



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 233 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.-	
Notificación a Antonio Mingorance Funes.....	2
Notificación a Luis Alberto Sánchez Armada.....	3
Notificación a Ylanyaz, S.L.....	5
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE EMPLEO.-	
Convenio Exhibición Cinematográfica	6
Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Albolote	14
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.-	
Deslinde de vía pecuaria Cordel de Telera al Atascadero y Abrevadero de las Grajas.....	15
Deslinde de Cañada Real de Sierra Nevada.....	16
CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA.-	
Expediente nº 11.516/A.T.	16
AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-Licitación contrato suministro e instalación del C.P.D.	65

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA.-Recurso nº 1199/03.....	17
Recurso nº 1200/03.....	17
Recurso nº 2159/03.....	17

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-	
Autos ejecución nº 165/08.....	18
Autos ejecución nº 143/08.....	18
Autos ejecución nº 183/08	19
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
Autos nº 801/08.....	19
Autos nº 800/08.....	20
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
Autos ejecución nº 95/08.....	20
Autos nº 11094/08.....	21
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE GUADIX.-Autos nº 27/08.....	21

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-Solicitud de Pablo García Pérez.....	21
Estudio de detalle de Construcciones Julianmarza, S.L.....	22

Estudio de detalle Nueva Deporte Línea, S.L.....	22
ALHENDIN.-Contratación servicio de elaboración y reparto de almuerzos a domicilio	22
ARMILLA.-Notificación a Muhammad Hasseb Akhtar, y otros.....	23
BAZA.-Delegación en materia de tráfico.....	24
CHURRIANA DE LA VEGA.-Padrón de agua potable y otros, 1º, 2º y 3º trimestre de 2008.....	24
CULLAR VEGA.-Convocatoria subvenciones asociaciones municipales	24
DURCAL.-Modificación de crédito 1/08 y 2/08.....	28
Bases plaza de Auxiliar Administrativo	28
GRANADA.-Notificación a Francisco Javier García Castillo, y otros.....	30
Rectificación de errores anuncio número 12.892	37
Aprobación inicial de memoria social, jurídica y económica de sociedad	39
Bases provisión Responsable Apoyo Jurídico Participación	40
GUADIX.-Ordenanza del servicio de limpieza.....	44
GÜEJAR SIERRA.-Delimitación y cambio de sistema de actuación de la unidad de ejecución nº 5	56
HUENEJA.-Proyecto de actuación de almacén de repuestos mecánicos.....	56
HUETOR VEGA.-Estatutos y bases P.P. Norte NN.SS.	56
LUGROS.-Convocatoria de Juez de Paz titular y sustituto	57
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL.-Convocatoria de ayudas directas.....	58
Presupuesto para 2008	59
MONTEJICAR.-Modificación de créditos 03/2008	59
OGIJARES.-Convocatoria de subvenciones para familias con hijos minusválidos a su cargo.....	59
OTURA.-Modificación de la relación de puestos de trabajo	61
PELIGROS.-Memoria justificativa actividad atención personas en situación de dependencia.....	40
ZAFARRAYA.-Listas admitidos a plaza de Arquitecto Técnico	64
LA ZUBIA.-Modificación de créditos	64

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE GRANADA.-Suplemento de crédito	65
--	----

NUMERO 13.183

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIONTESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA*Resolución de recurso de Antonio Mingorance Funes
(18/101/2008/695) no localizado***EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado Objeto del recurso: recurso de alzada de D. Antonio Mingorance Funes con domicilio en calle Luis Cernuda, núm. 2-1ºC de Salobreña-18680

Fecha de interposición: 19.9.2008

Acto recurrido: Declaración de responsabilidad solidaria y reclamaciones de deuda.

Expediente: 18/101/2008/00695/0

Importe: 17.798,54 euros (s.e. u o.)

Periodo: Varios entre 1/2006 y 4/2006

C.C.C./N.I.A./N.A.F. 18/111922953

VISTO su escrito en relación con el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria y con las Reclamaciones de deuda generadas por el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social se emitieron Reclamaciones de deuda por débitos a la Seguridad Social, siendo el origen de las mismas el Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria de fecha 20.8.2008, dictado por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por el cual se derivan las deudas de la empresa Sanvemin, S.L., con C.C.C. núm. 18/106455486, al recurrente como Administrador Mancomunado.

Siguiendo lo establecido en el art. 393 del Código Civil, se ha derivado al recurrente una tercera parte de la deuda de la citada sociedad Sanvemin, S.L., al ser Administrador Mancomunado junto con dos administradores más.

Segundo: Previo al citado acuerdo de derivación, se ofreció al interesado trámite de audiencia, sin que se presentasen alegaciones al expediente.

Tercero: Los documentos de deuda generados a raíz de dicha derivación son los siguientes:

Periodo; Núm. de documento; Importe

0106 0106; 18/10/08 022937728/49; 356,28

0206 0206; 18/10/08 022937829/49; 7.410,56

0306 0306; 18/10/08 022937930/49; 5.562,65

0406 0406; 18/10/08 022938031/49; 4.469,05

Dichos importes, podrán verse incrementados con los recargos e intereses que la deuda vaya generando en aplicación de lo establecido en los arts. 10 y 11 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social.

Tercero: El interesado presenta recurso de alzada contra el Acuerdo de derivación y las Reclamaciones de

deuda arriba indicadas, alegando sustancialmente lo siguiente:

- Que a pesar de estar nombrado como Administrador Mancomunado de Sanvemin, S.L., no ha ejercido como tal, invocando los arts. 57 al 70 de la Ley 2/1995 de 23.3 de Responsabilidad en las Sociedades Limitadas, así como los 110 y siguientes del R.D. Leg. 1564/89 de 22.12 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que exponen las funciones y competencias de los administradores.

- Que únicamente ha estado contratado para la citada Sanvemin, S.L., en calidad de trabajador por cuenta ajena. Habiendo instado varias veces a que se le cambiase la condición de Administrador Mancomunado de la sociedad deudora.

- Que ha sufrido una grave enfermedad, a resultas de la cual ha quedado declarado afecto a una Incapacidad Permanente. Y que sobre dicha prestación ya se le retienen cantidades procedentes de embargo. Aportando vida laboral, copia de las resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motril.

Por todo lo expuesto, solicita la anulación del Acuerdo de derivación, así como el levantamiento del embargo sobre la prestación de invalidez que ya tiene trabado,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en los artículos 2 y 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio (BOE del 25), en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11).

Segundo: Al amparo de lo establecido en el art. 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común se ha dispuesto la acumulación de los procedimientos recaudatorios de referencia por cuanto que guardan íntima relación entre ellos.

Tercero: La declaración de responsabilidad que nos ocupa fue dictada siguiendo preceptos legales ya que como se indica en los arts. 15 y 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Leg. 1/94 de 20.6, según la redacción dada por la Ley 52/2003 de 10.12. B.O.E. del 11.12.2003, en relación con el art. 13 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, R.D. 1415/2004 de 11.6, BOE de 25.6, la Tesorería puede establecer la responsabilidad de los sujetos cuando concurren hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Concretamente, y como ya se indicaba en el Acuerdo de derivación de 20.8.2008, se han incumplido las obligaciones establecidas en el art. 104, en relación con el 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 2/1995 de 23.3 (B.O.E. del 24).

Sin que se hayan realizado tampoco los depósitos de cuentas anuales, de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, tal y como establece el art. 365 del Reglamento del Registro Mercantil, R.D. 1784/96 de 18.7 (B.O.E. de 31.7.96).

Por otro lado, el art. 5 de la Ley Concursal, Ley 22/2003 de 9.7.2003 (B.O.E. del 10.7), establece que el deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia. Recogiendo el párrafo 4º del art. 2 de dicha Ley Concursal, que será causa de concurso el incumplimiento generalizado de obligaciones durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; y expresamente, las de pago de cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo.

Manteniendo la deudora original descubiertos por deudas con esta Tesorería de la Seguridad Social que alcanzan un total de 60.496,66 euros. Y habiéndose declarado dichas deudas como Crédito Incobrable, por resolución de esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de 22.2.2008.

Cuarto: Contestando a las alegaciones, esta Tesorería notificó al interesado el inicio del expediente de derivación, mediante comunicación con acuse de recibo, firmado el 25.6.2008, sin que una vez concluido el plazo el interesado formulase alegación alguna.

No pudiendo ser tenida en consideración su alegación de que durante todo el tiempo en que la sociedad deudora ha estado en vigor no ha ejercido las funciones de administración para las que fue nombrado en la Escritura Pública de constitución societaria, otorgada ante Notario, e inscrita en el Registro Mercantil el 27.20.2002, ya que la aceptación de dicho cargo implica las obligaciones detalladas en los arts. 61 y siguientes de la Ley 2/95 de 23.3 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Menos aún, cuando a la vista de dichas escrituras de constitución, se observa que el recurrente es titular de una tercera parte de las acciones de la sociedad deudora.

Quinto: La existencia de otros embargos o cargas sobre los haberes del recurrente, no afecta al procedimiento recaudatorio, que se impulsa de oficio en todas sus fases según establece el art. 6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, antes citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de Responsabilidad solidaria y los documentos de referencia, confirmando los mismos en todos sus términos.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda. El plazo para la interposición es de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (B.O.E. del 14).

La Directora Provincial P.D. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones (Según resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada de 18 de septiembre de 2006), fdo.: Miguel Angel Morales Montero.

NUMERO 13.242

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Notificación a Luis Alberto Sánchez Armada

EDICTO

A efectos de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se remite copia de la notificación de la resolución de derivación de responsabilidad emitida por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social contra D. Luis Alberto Sánchez Aranda.

Granada, 4 de noviembre de 2008.-El Subdirector Provincial, fdo.: Félix Usúa Palacios.

Fecha: 06/10/2008. Asunto: Notificación resolución derivación de responsabilidad y reclamación deuda solidaria. Expte. 2008/164

D. Luis Alberto Sánchez Armada. Calle Enrique Pareja, Edf. Alba, 10. 18680 Salobreña

RESOLUCION

En el expediente administrativo incoado al efecto y de los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

1º) Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, se sigue procedimiento de apremio contra el ccc 18106455486 Sanvemin, S.L. con CIF: B18595827 por importe de 61.382,20 euros (s. e. u o.), incrementado con los recargos e intereses que procedan; con actividad y objeto social: La realización de trabajos de construcción en general, promoción y venta inmobiliaria, tanto por cuenta propia como de terceros. La explotación de fincas rústicas, tanto en propiedad como en arrendamiento. El transporte por carretera de mercancías. La realización de labores de hostelería, tanto en fincas propias de la sociedad, como llevadas en arrendamiento; y con domicilio social en la localidad de Salobreña (Granada) calle Enrique Pareja, 10, 1º G. Edif. Alba.

2º) En fecha 01/02/2002 se produce el alta de la referida sociedad como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose desde el 24/04/2006 de baja a efectos de cotización.

3º) Como consecuencia de la actividad desarrollada ha generado descubiertos en la cotización al Régimen General por el importe antes citado, correspondientes al periodo: 01/2006 a 04/2006, sin que hasta la fecha se haya efectuado el ingreso de los mismos.

4º) No hallándose bienes suficientes de la sociedad deudora, encontrándose la misma en una situación de insolvencia de hecho, ha sido aprobado y declarado CREDITO INCOBRABLE por resolución de esta Dirección Provincial, de fecha 22/02/2008, según el procedimiento establecido en los artículos 129 a 131 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

5º) Se indaga sobre posibles responsables solidarios y, examinados los datos obrantes en el Registro Mercantil, se comprueba que:

- La citada sociedad comenzó sus operaciones sociales el día 18/01/2002, habiendo sido constituida en la misma fecha por D. Antonio Mingorance Funes (NIF 23.778.288Z); D. Luis Alberto Sánchez Armada (NIF 23.797.918W) y Dª Alexandra Tchileko (con tarjeta de residencia en España nº X-3019524-S) con un capital social de 3.005,10 euros, suscribiendo cada uno de ellos 10 participaciones sociales con un valor nominal de 1.001,70 euros; siendo aceptado el nombramiento de los partícipes como ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS de la misma por tiempo indefinido; y así consta en la Escritura con nº de protocolo 2002/199 otorgada el 18/01/2002 en Motril, ante su notario D. José Luis Angulo Martín.

Asimismo se constata que esta sociedad:

-A) No ha presentado depósito de las cuentas anuales de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 en que ha ejercido actividad; (El art. 365 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (BOE 184 de 31/7/96) dispone la obligación de presentación de las cuentas anuales).

-B) No ha llevado a cabo el procedimiento exigido en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995, de 23 de marzo: Disolución y liquidación de la sociedad).

-C) No ha presentado procedimiento concursal, estando la sociedad en insolvencia, siendo el patrimonio no sólo inferior a la mitad del capital social, sino que es inexistente. (artículo 104,1-e de la citada Ley).

-D) El párrafo 4º, del art. 2º de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio (BOE del 10-07): "El incumplimiento generalizado de obligaciones durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo".

-El artículo 5º del mismo texto legal, dice: -Debe solicitar la declaración de concurso: 1.- El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno

de los previstos en su párrafo 4º, haya transcurrido el plazo correspondiente".

A este respecto hemos de decir que "son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social, las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.

-6º).- Por los incumplimientos societarios citados, esta Subdirección Provincial procedió a notificar, por escrito de fecha 13/06/2008, el inicio de expediente de derivación de responsabilidad contra el Administrador Mancomunado de la sociedad deudora, publicado en el BOP nº 165 de 29/08/08 y su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Motril por devolución del Servicio de Correos, con puesta de manifiesto y trámite de audiencia, habiendo precluido el plazo sin que se hayan formulado alegaciones al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia para conocer y resolver sobre el presente expediente de derivación de responsabilidad viene determinada por el Real Decreto 1415/2004, de 11-6(BOE de 25-6), en sus artículos 2, 12 y 13.

2.- Artículo 105.4 y 5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada dispone: El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

3.- Artículo 320 y 321 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (BOE 184, de 31/7/96), dispone la inscripción de las suspensiones de pagos y quiebras; así como el artículo 365, del mismo texto legal, dispone la obligación de presentación de cuentas anuales.

4.- Artículo 15, apartados 3 y 4, en relación con el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-6), según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas de Seguridad Social (BOE 296, de 11/12) y normas concordantes en materia de Seguridad Social, por lo que según esta Ley 52/2003 se ha procedido a modificar la redacción de los artículos 15, 30 y 104 del Real Decreto Legislativo 1/94, que determinan las facultades de la Administración de la Seguridad Social para la declaración de la responsabilidad solidaria de los socios de las entidades deudoras, sin que resulte necesario acudir a la normativa mercantil para determinar si concurren los presupuestos de la responsabilidad soli-

daria de los administradores de la sociedad que impone el artículo 105 de la Ley 2/1995.

5.- Artículo 393 del Código Civil que establece que "el concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas respecto de las cuales se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial,

ACUERDA:

Declarar, a D. Luis Alberto Sánchez Armada responsable con carácter solidario mancomunado, en calidad de Administrador, de los descubiertos que presenta al Régimen General de la Seguridad Social la sociedad Sanvemin, SL, por importe de 17.885,46 euros (s.e. u o.), periodo: 01/2006 a 04/2006 en que desempeñó la administración mancomunada (33,33%); a quien se asigna, a estos efectos, el código de cuenta de cotización 18111977315; acompañándose a la presente resolución las reclamaciones de deuda correspondientes nº 18 08 024915518, 18 08 024915619, 18 08 024916124, 18 08 024916326, 18 08 024916629, y de 18 08 024916831 a 18 08 024917134, pudiendo hacer efectiva la totalidad de las liquidaciones, mediante su abono en cualquier entidad financiera, cumplimentando los correspondientes boletines de cotización TC1/30 que le serán facilitados en la Administración 18/03 de Motril, sita en Avda. Salobreña, 34.

Contra esta resolución de acuerdo de derivación y reclamación de deuda solidaria mancomunada, podrá formularse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes (artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26-11), contado a partir del día siguiente al de su notificación/publicación. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 del citado texto legal; lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26/11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11).

El Subdirector Provincial, fdo. Félix Usúa Palacios.

NUMERO 13.247

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Puesta de manifiesto a recurrentes no localizados

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace

constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado:

N/Ref.: Unidad de Impugnaciones/JR

Fecha: 7 de octubre de 2008

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 18/111646202

Núm. expediente: 18/101/2008/683

Asunto: Calificación y puesta de manifiesto
Ylanyaz, S.L.

Rp.: Antonio Muñoz Cuesta

Paseo de Colón, núm. 20, 3º - Albolote - 18220

Objeto de la solicitud: Puesta de manifiesto expediente

Fecha de presentación: 22/9/2008

Visto su escrito de fecha 22 de septiembre 2008, en el que efectúa diversas consideraciones frente al procedimiento recaudatorio que se sigue contra la empresa Ylanyaz, S.L., y teniendo en consideración los siguientes, HECHOS

Primero: Se sigue en esta Dirección Provincial de la TGSS, procedimiento recaudatorio por deudas a la Seguridad Social contra la empresa Ylanyaz, S.L., que son firmes en vía administrativa.

El origen de las deudas es la resolución de 3/4/2008 por la que, previa incoación de expediente administrativo, se derivan a Ylanyaz, S.L., deudas de la empresa Construcciones Generales Alimez, S.L. La resolución de 3/4/2008 es notificada el 8/4/2008 a Ylanyaz, S.L., sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, deviniendo las deudas firmes y consentidas.

Con fecha 8/4/2008 se dicta por el Recaudador Ejecutivo de la URE nº 6 de Granada Diligencia de Embargo Cautelar de Bienes Inmuebles.

Con fecha 22/9/2008, tiene entrada en esta Unidad, escrito de la deudora Ylanyaz, S.L., en el que efectúa diversas alegaciones y que por economía procedimental damos aquí por reproducidas.

El 25/9/2008 se remite Oficio a la empresa a los efectos del artículo 42. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, calificándose el escrito de Ylanyaz, S.L., de 22/9/2008 como de recurso de Alzada contra Diligencia de Embargo cautelar dictada el 8/4/2008. Con fecha 3/10/2008 se recibe nuevo escrito de la empresa manifestando: "...que esta parte no formuló recurso de alzada, puesto que no tiene conocimiento exacto del expediente, sólo solicitó que teniendo ahora conocimiento de la tramitación del expediente se concediera plazo a los efectos de poder ejercitar cuantos derechos nos asisten sin indefensión. Por ello se reitera dicha solicitud de puesta de manifiesto del expediente a los efectos ya mencionados".

En vista de cuanto antecede se acuerda:

La no consideración del escrito del interesado de 22/9/2008 como de recurso de alzada, calificando el referido escrito como de solicitud de puesta de manifiesto del expediente.

A estos efectos debemos indicar:

1º) Que el procedimiento recaudatorio seguido frente a Ylanyaz, S.L., es firme en vía administrativa, habiéndose iniciado el procedimiento de derivación de deuda el 12/11/2007, notificándose el referido inicio y ofreciendo al deudor trámite de audiencia.

2º) Que el 3/4/2008 es recibida por la deudora la resolución de Derivación, no siendo recurrida en ningún momento, deviniendo las deudas firmes y consentidas.

3º) Que el 18/9/2008 ya se personaron los representantes de la empresa en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, donde se les puso de manifiesto el expediente recaudatorio de apremio.

4º) No obstante lo anterior y pese a constar conocimiento del procedimiento recaudatorio, dados los escritos presentados por el interesado, así como de los embargos efectuados presentando incluso copias de las notas del Registro de la Propiedad en las que figura la anotación de los embargos. Podrá personarse nuevamente en esta Dirección Provincial, (Subdirección de Vía Ejecutiva y Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6) donde le será puesto de manifiesto el expediente de acuerdo con las prescripciones del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92).

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo.: Miguel A. Morales Montero.

NUMERO 13.365

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

*Servicio Administración Laboral Relaciones Colectivas
Expte.: 33/2008
Sector: Exhibición Cinematográfica
Código de Convenio: 1800245*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para el Sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Granada (Código de Convenio 1800245), acordado de una parte por confederación de Empresarios de Cine, y de otra por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 28 de octubre de 2008 ante la Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de noviembre de 2008.-El Delegado Provincial, fdo.: Luis M. Rubiales López.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

TITULO I. AMBITO DE APLICACION Y FUNCIONAL

ART. 1. AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación para todas las empresas de exhibición cinematográficas que estén ubicadas o se puedan establecer en el futuro en Granada y su provincia.

ART. 2. AMBITO PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con las empresas mencionadas en el apartado anterior.

A tal efecto, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo quedará necesariamente encuadrado en las categorías y grupos profesionales establecidos en el artículo 14 salvo que, en virtud de lo previsto en el citado artículo, tenga garantizadas y conserve, a título individual, una categoría profesional anterior.

ART. 3. AMBITO TEMPORAL, VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, REVISIONES ECONOMICAS Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2011, siendo de carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008 sea cual fuere su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con el compromiso de las partes de sentenciar las tablas salariales durante el mes de febrero de cada año, como máximo.

Los efectos económicos del presente convenio son a partir del 1 de enero de 2008, debiendo las empresas pagar los atrasos generados en dicho período, al mes siguiente de la publicación.

La subida salarial de cada año de vigencia de éste Convenio y a partir del 2009, será del IPC real del año anterior.

El convenio colectivo se denunciará con una antelación mínima de un mes a su vencimiento.

ART. 4. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas se comprometen a respetar, para los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las mismas, las condiciones más beneficiosas que sobre lo que se fija en el presente convenio pudieran tener establecidas.

TITULO II. CONTRATACION

ART. 5. MODALIDADES DE CONTRATACION

Todos los contratos serán fijos e indefinidos. No obstante, podrán utilizarse las modalidades de contratación temporal previstas en la legislación vigente, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

Se entenderán concurrentes las circunstancias del art. 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de apertura de nuevas salas de cine, de creación de nuevas empresas, y en los supuestos de remodelación que traiga como consecuencia un aumento de plantilla.

Cuando se den estos supuestos, la duración del contrato eventual, podrá alcanzar un máximo de 18 meses dentro de un período de 24 meses. En supuesto de extinción o finalización de este contrato el trabajador tendrá una indemnización de 12 días de salario por año de servi-

cio, si la extinción del contrato se realiza por parte del trabajador, este no tendrá derecho a dicha indemnización.

En el contrato de trabajo en prácticas el salario no podrá ser inferior al noventa por ciento de la retribución que corresponda a la categoría de que se trate, según el convenio colectivo aplicable.

ART. 6. FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Las partes firmantes del presente convenio colectivo convienen en fomentar la contratación indefinida, para lo cual se podrá establecer, como periodo de prueba para técnicos titulados, un periodo de cuatro meses y para el resto de titulados 2 meses. En el caso de no superarse este periodo de prueba, todo trabajador que hubiese prestado servicios en la Empresa por un periodo de tiempo superior a 60 días para técnicos titulados y de 30 para el resto del personal tendrá derecho a que se le abone una indemnización proporcional de 15 días de salario por año de servicio.

Será nulo todo pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya prestado funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

ART. 7. TRANSFORMACION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

De conformidad en lo previsto en la legislación vigente a la fecha de D.A. 1ª y de D.F. 1ª de la Ley 12/2001, el contrato para el fomento de la contratación indefinida podrá suscribirse para transformar en indefinido todos los contratos de duración determinada o temporal que se hubieran suscrito o se suscriban durante la vigencia del presente convenio colectivo, o con anterioridad a la misma.

ART. 8. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Para su aplicación, en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, o norma que le sustituya, el orden de llamada será el fijado dentro de cada categoría o función, en razón de la mejor aptitud para las necesidades específicas del puesto a cubrir.

ART. 9. CONTRATACION A TRAVES DE ETT

En las empresas que tengan contratados trabajadores con carácter fijo \discontinuo, solo se podrán utilizar contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal cuando con dichos trabajadores fijos discontinuos no se puedan cubrir las posibles eventualidades.

ART. 10. PERIODO DE PRUEBA

En los supuestos no contemplados en el art. 6, podrán concertarse por escrito periodos de prueba que en ningún caso excederán de 2 meses.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y categoría profesional. La resolución de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes en este período.

El periodo de prueba quedará suspendido en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

ART. 11. GARANTIAS DE LAS CONDICIONES LABORALES

Las empresas entregaran a los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una fo-

tocopia del parte de alta debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y una copia del contrato de trabajo

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuera el motivo; está estará obligada a entregar, junto con la copia del parte de baja diligenciado por el INSS, un certificado de empresa en el que se haga constar los días cotizados y cuantías de las bases establecidas en el último año, todo ello dentro de los seis días siguientes a la baja.

ART. 12. ROPA DE TRABAJO

Los uniformes, todas y cada una de las prendas o ropa de trabajo establecidos en cada una de las empresas serán facilitados por las mismas. Por tanto la empresa tiene la obligación de entregar aquellas prendas a los trabajadores, que por la naturaleza del trabajo sean necesarias.

Dichas prendas se repondrán obligatoriamente cuando estén deterioradas por el uso normal.

ART. 13. USO DE HERRAMIENTAS

Teniendo en cuenta que para poder realizar todas las funciones es necesario el uso de herramientas de trabajo, la empresa deberá poner a disposición de todos los trabajadores los utensilios necesarios y exigidos para poder efectuar con éxito todas las tareas.

Tales herramientas serán devueltas por el trabajador cuando finalice cada jornada.

La propiedad de las herramientas es de la empresa.

TITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL Y PROMOCION EN EL TRABAJO

ART. 14. CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal vinculado por este convenio colectivo quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías y grupos profesionales.

GRUPOS PROFESIONALES

* GRUPO 1 ADMINISTRATIVOS

- OFICIAL ADMINISTRATIVO

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

* GRUPO II ATENCION AL PUBLICO O SERVICIOS GENERALES

- TAQUILLERO/A

- PORTERO/ACOMODADOR

- PERSONAL DE MANTENIMIENTO

- DEPENDIENTES

- PERSONAL DE LIMPIEZA

* GRUPO III PERSONAL DE CABINA

- OPERADOR DE CABINA

ART. 15. DEFINICIONES DE LAS CATEGORIAS

1.- ADMINISTRATIVOS

* OFICIAL ADMINISTRATIVO: es el trabajador que, con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas, con cierto grado de responsabilidad.

* AUXILIAR ADMINISTRATIVO: es el trabajador que, con conocimientos básicos de administración, realiza tareas semicualificadas, que puede incluir atención telefónica, archivo, recepción de documentos,, etc.

2.- ATENCION AL PUBLICO O SERVICIOS GENERALES

* TAQUILLERA: son los trabajadores que efectúan la venta al público del billeteaje, así como aquellas funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local.

* PORTERO/A COMODADOR: serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas; acomodación de espectadores, colocación de la propaganda y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.

* PERSONAL DE MANTENIMIENTO: son aquellos trabajadores que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

* DEPENDIENTES: son los trabajadores encargados de realizar las funciones necesarias y de atención al público para la venta en los cines de los productos de Bares, bomboneras, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

* PERSONAL DE LIMPIEZA: son los trabajadores encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

3.- PERSONAL DE CABINA

* OPERADOR DE CABINA: es el operario que, con la preparación y formación suficiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película, y otras tareas complementarias dentro de sus funciones.

ART. 16. PROMOCION PROFESIONAL

1.- Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas, o amortizarse si estas lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

La provisión de plazas vacantes se realizará a través de la promoción interna o, en su defecto, por el sistema de libre designación, con la debida información.

2.- Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o de especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

ART. 17. ROTACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Aquellos trabajadores que habiendo prestado en la empresa un mínimo de dos años de antigüedad podrán solicitar la rotación del puesto de trabajo, entendiendo por ésta el "cambio de clasificación profesional"; siempre y cuándo se ajuste a las necesidades de la empresa, a quién corresponderá la decisión final.

ART. 18. MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si se acreditan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación

y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Como consecuencia de la movilidad funcional se realicen funciones superiores a las del grupo profesional o alas categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará la categoría superior que ha venido realizando, todo ello sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

TITULO V. SALARIOS Y GARANTIAS SALARIALES

ART. 19. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

- Salario Base
- Complemento de Antigüedad
- Gratificaciones extraordinarias
- Paga de octubre
- Plus Cultural
- Complemento multicines
- Festivos
- Matinales

ART. 20. SALARIO BASE

El salario base a percibir por los trabajadores afectados por el presente convenio se consignará en las tablas salariales del mismo, atendiendo a su aplicación entre los locales ubicados en Granada y su zona Metropolitana; Zona A y los ubicados en el resto de la provincia; Zona B.

La zona Metropolitana de Granada, serán todos los pueblos que delimitan con la Capital y hasta una distancia de 15 kilómetros contados desde la línea que limita el término municipal de Granada.

Las empresas Cinematográficas que se encuentran en la zona metropolitana que se detallan en el párrafo anterior (Zona A), tienen 4 años para actualizar sus salarios a esta Zona. La actualización se efectuará progresivamente de la siguiente manera: el año 2008, 1/4 de la diferencia entre la Zona A y la Zona B; en el 2009, 1/3, en el 2010 1/2 y en el 2011 el resto para equiparar los salarios a la Zona A.

El salario base en jornada completa de trabajo, será el que figura para cada categoría profesional en la tabla adjunta.

ART. 21. COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigor del presente convenio la antigüedad, y para el personal de nueva contratación desde esa fecha de los diferentes establecimientos afectados por el presente convenio, se computará en base a trienios, a razón de 29, 38 euros lineales por trienio, importe igual para todas las categorías profesionales, con un máximo de cinco trienios y un tope del 25% sobre el salario base, quedando en este límite máximo el complemento por antigüedad.

La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal y

aunque al trabajador se le hubiere extinguido el contrato reincorporándose posteriormente a la empresa, siempre que tal período no supere catorce meses.

ART. 22. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen por este convenio dos pagas extraordinarias, paga de julio y paga de diciembre, de treinta días de salario base, antigüedad y suplemento multicines, abonadas en las siguientes fechas:

- * Antes del 15 de Julio de cada año
- * Antes del 15 de diciembre de cada año

ART. 23. PAGA DE OCTUBRE

La paga de octubre consistirá en treinta días de salario más antigüedad para todas las categorías profesionales.

ART. 24. PLUS CULTURAL

Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional percibirán una cantidad fija según las tablas salariales adjuntas, en concepto de Plus Culturas en el mes de enero.

ART. 25. COMPLEMENTO MULTICINES

Se establece un complemento para el personal que trabaje en los locales dedicados a multicines y a partir de 4 salas en adelante. Dicho complemento será abonable de carácter mensual, abonable en las pagas extraordinarias. Tal complemento se considera de naturaleza salarial, por lo que constituirá un elemento necesario a efectos de cotización a la seguridad social.

La cuantía de este complemento quedará recogida en las tablas anexas siendo diferente la retribución dependiendo de cada categoría profesional.

ART. 26. FESTIVOS

Los festivos serán los marcados por el calendario laboral. En caso de trabajar el festivo, al trabajador se le abonará el 175% del salario real de un día, siempre que sea abonable en la nómina del mes en curso. Si el pago se realiza en tiempo, el festivo será compensado (2 días por 1).

En caso de coincidir el festivo con el día de descanso semanal del trabajador, se le abonará un salario real más.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia no disfrutaran los festivos que corresponden al calendario laboral en los días fijados en el mismo, estos se trasladarán a otro día, siendo obligatorio su descanso dentro de los 30 días hábiles siguientes del festivo no descansado. En el caso de que no se diera este día de descanso compensatorio del festivo, las empresas abonarán a los trabajadores las cantidades previstas en dicho artículo, entendiéndose el festivo abonado y compensado.

Las empresas, previo acuerdo con los trabajadores, y en el supuesto de que no se puedan cumplir los dos casos anteriores, podrán acumular dichos días a las vacaciones anuales.

ART. 27. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se entenderán como horas extraordinarias las que, en cómputo semanal, superen a las ordinarias que el trabajador viniera realizando normalmente.

Dichas horas extraordinarias se compensarán mediante descanso, estableciéndose a tal efecto, que por cada hora extraordinaria corresponderá una hora de descanso incrementada en un 50%. El señalamiento de dicho descanso lo realizará el trabajador atendiendo siempre a las necesidades de la empresa.

Por otro lado, si el trabajador así lo solicitase, las horas extraordinarias podrán compensarse económicamente. La retribución de la hora extraordinaria será equivalente al incremento del 50% de una hora ordinaria.

Finalmente el trabajador podrá alternar entre descansos y compensación económica.

ART. 28. MATINALES

El personal que preste sus servicios a la firma del presente convenio y realice las funciones matinales, tendrá derecho a un jornal completo, cualquiera que fuere la duración. Si la duración de la misma excediese de cuatro horas de trabajo efectivo, tendrá un incremento del 100 por 100 sobre salario.

ATR. 29. ANTICIPOS

A partir del día diez de cada mes el trabajador podrá solicitar hasta el cincuenta por ciento de mensualidad correspondiente al mes en curso, como petición singular, no pudiendo acumular más de dos anticipos en un período de seis meses. Queda a potestad de la empresa la concesión del mismo.

TITULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

ART. 30. JORNADA LABORAL

JORNADA MAXIMA ANUAL.

1. La jornada máxima anual para todos los trabajadores del sector será de mil setecientas sesenta horas (1760 horas).

ART. 31. JORNADA DIARIA

1.-La jornada diaria será preferentemente continuada. En los supuestos de jornada partida, ésta no podrá realizarse en más de dos períodos diarios.

2.-Para el personal que preste sus servicios a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de 9 horas de trabajo efectivo y la mínima, salvo pacto en contrario con la representación de los trabajadores, de 4 horas.

Cuando por necesidades de la programación, debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, ésta, en ningún caso, podrá superar las 10 h.

ART. 32. DISTRIBUCION DE LA JORNADA, DESCANSOS Y HORARIO

1.- El descanso entre jornadas será de 12 horas mínimas consecutivas.

2.- El cómputo de la jornada se realizará cada 4 semanas, compensándose con tiempo de descanso o de trabajo, según corresponda, los excesos o defectos de jornada producidos, dentro de los 2 meses siguientes a su realización.

Los excesos de jornada que pudieran producirse se acumularán hasta compensarse con días completos de descanso.

3.- Todos los trabajadores disfrutarán de seis días de descanso cada cuatro semanas. De los referidos seis días, dos, al menos, deberán ser consecutivos, recomendándose que, de los cuatro restantes, se disfruten, al menos, dos también consecutivos, procediéndose, en todo caso, a establecer turnos rotativos para su disfrute.

El descanso establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellas empresas que proyecten habitualmente seis o menos horas diarias, así como en los cines de temporada y en aquellas empresas cuya programación sea de seis o menos días a la semana.

En todo caso, aquellas empresas cuya organización lo permita, deberán tratar de conceder los seis días de descanso de referencia.

Asimismo, las empresas deberán respetar el número legal de las 36 horas semanales de descanso, procediéndose en los cines de temporada a compensar las diferencias que existan, en su caso, antes de finalizar la temporada.

4.- La empresa podrá ajustar los horarios del personal para adaptarlos a las necesidades derivadas de los horarios comerciales de las películas. La empresa, al establecer el horario y el calendario de vacaciones, tendrá en consideración las sugerencias del personal.

ART. 33. PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La trabajadora viene obligada a otorgar un preaviso de cuarenta y ocho horas a la empresa, salvo caso de urgencia.
2. Se exigirá prescripción facultativa.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menos de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ART. 34. EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se puedan producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas, de acuerdo con la ley.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitivamente en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir, al menos, el período de servicio en la empresa previsto en el art. 46.2 E.T.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existe vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

ART. 35. EXCEDENCIAS ESPECIALES

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo el nombramiento para cargo público o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que lo determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeña el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de cese en el cargo público o sindical que ocupaba.

ART. 36. MATERNIDAD Y CUIDADO DE HIJOS

La empresa, a la mujer embarazada, por prescripción facultativa, cambiará su puesto de trabajo, turno o función incompatible con su estado por otro donde pueda desarrollar su embarazo en condiciones óptimas para su salud y la del gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que viniera percibiendo y siempre que haya una vacante.

REDUCCION DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES

a) Las trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada, 1 hora con la misma finalidad, a la entrada o a la salida de su jornada, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 8 años o un/a disminuido/a físico/a, psíquico/a o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución

proporcional del salario entre, al menos, un 1/3 y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ART. 37. VACACIONES

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones ininterrumpidamente o la parte proporcional que le corresponda dentro del año.

Estas vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Se podrá fraccionar las vacaciones en un máximo de dos períodos.

Las vacaciones, en cuanto a turnos, serán de carácter preferente según antigüedad en la empresa y en los meses citados. En caso de igual antigüedad será de carácter rotatorio para dicho personal.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijara la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se hará necesariamente dentro de los tres primeros meses del año, de común acuerdo entre trabajador y empresa.

ART. 38. SALUD LABORAL

En esta materia será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los reglamentos dictados en desarrollo de la misma.

Como mejora de lo establecido en el art.37. 1 de la citada Ley de 8 de noviembre de 1995, los Delegados de Prevención que no ostenten la condición de representantes legales del personal, tendrán un crédito de horario de 15 horas mensuales para la realización de las actividades que les son propias.

TITULO VII. MEJORAS SOCIALES

ARTICULO. 39. COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD

a) Con carácter general, en la primera baja de cada año natural, a partir del decimosexto día de baja, y hasta cumplirse el tercer mes, se abonará un complemento hasta el 100% del salario anterior a la baja.

b) En todas las bajas derivadas de accidente laboral se abonará el citado complemento desde el primer día. En caso de hospitalización, se abonará el citado complemento por todo el tiempo que dure la misma.

ART. 40. FALLECIMIENTO

Al fallecer un trabajador que este al servicio de la empresa, sus familiares percibirán dos mensualidades de la misma cuantía que las últimas percibidas con cargo a la empresa.

ART. 41. JUBILACION OBLIGATORIA

Los trabajadores deberán jubilarse obligatoriamente, en el supuesto que se contempla a continuación y en las siguientes condiciones:

1.- Al cumplir la edad de 65 años y siempre que se cumpla con todos los requisitos legalmente exigidos para tener derecho al percibo del 100% de sus respectivas bases reguladoras en el momento de la jubilación.

2.- El trabajador que a la entrada en vigor del presente convenio ya hubiese cumplido la edad de 65 años y reúna los requisitos del apartado anterior, deberá acogerse

al supuesto de jubilación obligatoria establecido en este artículo.

ART. 42. JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, con la normativa legal vigente que exista en cada momento, siempre que haya acuerdo entre el trabajador y la empresa.

La jubilación anticipada mediante el contrato de relevo, se realizará así mismo siempre que haya acuerdo entre ambas partes.

ART. 43. PREMIO POR JUBILACION

Al jubilarse un trabajador voluntariamente por haber cumplido los 60 años o padecer alguna invalidez declarada, sea cual fuese su edad, la empresa le abonará dos mensualidades del salario real; a los 61 años, 50 días; a los 62 años, 40 días; a los 63 años y en adelante, 30 días.

ART. 44. MEJORAS CONSOLIDADAS

Para lo no dispuesto en presente convenio se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco Laboral, el Estatuto de los Trabajadores o de cualquier otra reglamentación de rango superior.

ART. 45.- GARANTIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION ENTRE LAS PERSONAS.

1. Las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.

2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considerará discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios o adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. Las empresas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombre y mujeres.

PREVENCION DE ACOSO SEXUAL.

1. Constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Con el fin de prevenir situaciones de acoso sexual, la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual.

3. Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, a la imposición de una sanción.

TITULO VIII. DERECHOS SINDICALES

ART. 47. DERECHOS SINDICALES

1.- Las facultades y garantías de los representantes legales de los trabajadores en el seno de las empresas serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica Sindical.

2.- En las empresas que tengan en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

Los trabajadores afiliados a un mismo sindicato podrán constituir la Sección Sindical en la empresa.

TITULO IX. DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ART. 48. COMISION MIXTA

Se crea una Comisión Mixta paritaria encargada de velar por el exacto cumplimiento de las cláusulas de este convenio, procurando solventar los problemas que puedan surgir de la interpretación del mismo, y en caso de no llegar a un acuerdo, elevar escrito a la Delegación de Trabajo, solicitando su mediación. Se tomarán los acuerdos por unanimidad.

Dicha comisión mixta estará formada por los firmantes del presente convenio.

TITULO X. REGIMEN SANCIONADOR

ART. 49. FALTAS

Las faltas se clasificarán, según su gravedad, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

* FALTAS LEVES

Las faltas que así sean calificadas por su poca gravedad tendrán, principalmente, una finalidad correctora de comportamientos no deseables. A título de ejemplo se señalan:

- Faltas de puntualidad, injustificadas, que no superen tres en un mes.

- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia.

- Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique y sin mayores consecuencias.

- Pequeños descuidos en la conservación del material

- Falta de aseo y limpieza personal.

- Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo, sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.

* FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves todos los incumplimientos y conductas inadecuadas que tengan cierta gravedad. A título de ejemplo se señalan:

- Simular la presencia de otro compañero fichando o firmando por él, pedir permiso alegando causa no existente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificación.

- Faltar al trabajo dos días en un mes sin justificación.

- La repetición de varias faltas leves dentro de un período de seis meses.

- Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.

* FALTAS MUY GRAVES. A título de ejemplo se señalan:

- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros y subordinados.

- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros, que produzca perjuicio grave a la Empresa.

- La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

- El trabajar para otra Empresa del mismo sector de exhibición sin permiso de su Empresa.

- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

- La falta de aseo reiterada alarmante que produzca deterioro a la imagen de la Empresa.

- El abuso de autoridad de los, superiores en cualquier nivel será siempre considerado como falta muy grave.

- La repetición de varias faltas graves dentro de un período de 12 meses.

ART. 50.- SANCIONES

1. La potestad sancionadora corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin incurrir en discriminaciones.

Para ello, antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, será necesario otorgar un trámite de audiencia por escrito al trabajador, el cual no podrá exceder de un mes sobre la base de que sea oído el incul-

pado y de que se le admitan cuantas pruebas ponga en su descargo.

En el caso de falta muy grave, si el trabajador estuviese afiliado a algún Sindicato y al empresario le constase fehacientemente tal hecho, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho Sindicato o, en su defecto, al delegado de personal o al Comité de Empresa. El Comité de Empresa y/o los delegados de personal deberán ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

2. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

3. Las faltas leves serán sancionadas de la forma siguiente:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

4. Las faltas graves serán sancionadas de la forma siguiente:

- Inhabilitación temporal para la promoción profesional de 1 a 5 años.
- Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 20 días.

5. Las faltas muy graves serán sancionadas de la forma siguiente:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 días a 6 meses.
- Despido disciplinario.

6. En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes, y a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

7. PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES

Aquellas sanciones que hayan sido aplicadas en cualquiera de sus calificaciones y que consten en los expedientes personales de los sancionados perderán su eficacia jurídica y prescribirán como agravante transcurridos los plazos siguientes desde su imposición si no hubiese reincidencia:

- Faltas leves: 6 meses
- Faltas graves: 18 meses
- Faltas muy graves: 36 meses

TITULO XI. CLAUSULAS FINALES

ART. 51. CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Tanto las gratificaciones extraordinarias de Julio, diciembre, octubre y el Plus Cultural podrán ser prorrateadas, si así lo solicitase el trabajador con acuerdo de la empresa.

ART. 52. CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Se adjuntan dos tablas anexas con cada categoría salarial y sus respectivos complementos salariales.

ART. 53. CUOTA SINDICAL

Según el artículo 11 de la Ley orgánica de Libertad Sindical el empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y la correspondiente

transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

ART. 54. CLAUSULA ADICIONAL TERCERA. CONFLICTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.

Los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, una vez agotado, en su caso, el trámite de la comisión paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA, para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previsto en el ACUERDO INTERPROFESIONAL de 4 de marzo de 2005, a partir del momento que dichos procedimientos entren en vigor en Granada.

DISPOSICION FINAL. CLAUSULA DE DESCUELQUE.-

En lo que se refiere a los incrementos salariales pactados en el presente convenio, se dará tratamiento excepcional a aquellas empresas que, incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, acrediten situaciones de resultados negativos en los ejercicios económicos de los dos años anteriores a la firma del convenio.

Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente en el que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. Para valorar esta situación, se tomará en consideración circunstancias tales como el insuficiente nivel de ingresos y se atenderá los datos que resulten de la contabilidad de las empresas de sus balances y cuentas de resultados.

Las empresa a las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a La Comisión Paritaria del convenio su intención de acogerse a esta cláusula. Dicha petición - que deberá aportar los datos necesarios para que la Comisión pueda valorarla -, deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes a la publicación del convenio.

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción de la comunicación para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de dicha cláusula.

Los acuerdos de La Comisión deberán ser adoptados por mayoría.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todos ellos, el mayor sigilo profesional.

No podrán hacer uso de la cláusula de inaplicación (Descuelgue), aquellas empresas que la hayan utilizado dos años consecutivos o cuatro alternos, salvo autorización expresa de La Comisión Paritaria.

Finalizado el periodo de Descuelgue, la empresa se obliga a proceder a la utilización de los salarios de los trabajadores en el plazo que se fije por la Comisión; para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados en Convenio.

TABLAS SALARIALES 2008
ZONA A

	<u>SALARIO</u>	<u>COMPLEMENTO</u>
	<u>BASE</u>	<u>MULTICINES</u>
OPERADORE	777,14	230,61
OFICIAL ADMINISTRATIVO	736,14	165,44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	736,14	165,14
TAQUILLERO/A	736,14	165,14
PORTERO/ACOMODADOR	706,02	200,53
PERSONAL MANTENIMIENTO	706,02	150,39
DEPENDIENTES/AS	623,94	55,17
LIMPIEZA	623,94	55,17
PLUS CULTURAL:	228,03 Euros	

TABLAS SALARIALES 2008
ZONA B

	<u>SALARIO</u>	<u>COMPLEMENTO</u>
	<u>BASE</u>	<u>MULTICINES</u>
OPERADORES	636,59	115,31
OFICIAL ADMINISTRATIVO	636,59	82,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	636,59	82,72
TAQUILLERO/A	636,59	82,72
PORTERO/ACOMODADOR	615,53	100,25
PERSONAL MANTENIMIENTO	520,93	75,20
DEPENDIENTES/AS	615,53	27,57
LIMPIEZA	615,53	27,57
PLUS CULTURAL:	228,03 Euros	

NUMERO 13.366

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL

*Servicio Administración Laboral
Relaciones Colectivas
Expte.: 24/2006*

*Sector: Empresa Personal Laboral Ayuntamiento de
Albolote
Código Convenio: 1801642*

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 20-06-2008, sobre modificación del artículo 27 del convenio colectivo de trabajo para la empresa Ayuntamiento de Albolote (Personal Laboral), presentado el día 29 de octubre de 2008, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de noviembre de 2008.-El Delegado Provincial, fdo.: Luis M. Rubiales López.

ACTA DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA (CIV) DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

En Albolote, a las 11:28 horas del día 20 de junio de 2008, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde de Albolote los siguientes Sres. Componentes de dicha comisión:

Como miembros de la Corporación: D. Salustiano Ureña García y D. Víctor Morales Morales.

Como representantes del Comité de empresa del personal laboral: D. Jesús Rodríguez López, D. Antonio Angel González Huertas, D^a Yolanda González Toledo, D. Antonio Mansilla Ramírez y D. Alejandro Medina Cruz.

Asiste D^a Dolores del Río Jurado como representante de la Sección Sindical de UGT.

Actúa como Secretario D. José Miguel Morales García.

Abierta la sesión por el presidente de la CIV, se tratan los asuntos que componen el orden del día.

9º. SOLVENTAR LA JUBILACION PARCIAL DE D. JOSE MEDINA IZQUIERDO:

D. Salustiano Ureña informa a la CIV de las alegaciones hechas por el Servicio de Intervención al escrito presentado en la anterior CIV donde se acordaba la modificación del art. 27 del Convenio colectivo del personal Laboral. Estas alegaciones se refieren a la existencia de discriminación positiva y sobre todo al número de trabajadores que pueden acogerse anualmente a la modalidad de jubilación voluntaria.

D. Salustiano Ureña procede a leer la propuesta de modificación realizada por el Ayuntamiento. Una vez leído se acuerda por unanimidad de los miembros de la CIV, la aprobación de la propuesta de modificación del art. 27 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Albolote, en lo referente a la jubilación parcial, añadiendo a esa propuesta la cantidad a percibir como premio por esa jubilación parcial. Dicha cantidad se calcula sobre el porcentaje de las cantidades ya establecidas en el convenio actualmente en vigor, acordándose finalmente que el/la trabajador/a que se acoja a dicha modalidad de jubilación, percibirá 3000 euros por año que reste para su jubilación por edad.

Los Señores Concejales se comprometen a llevar dicho acuerdo para su aprobación definitiva en el pleno del mes de julio.

Asimismo D. Salustiano Ureña dará una copia con la redacción exacta de dicho acuerdo al secretario de la CIV.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión a las 13:00 horas del 20 de junio de 2008. Certifico.

Albolote, 20 de junio de 2008.-El Secretario de la CIV del Personal Laboral, fdo.: José Miguel Morales García.

NUMERO 12.966

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

*Anuncio exposición pública***EDICTO**

Realizada la incorporación al expediente parcial de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Telera al Atascadero y Abrevadero de las Grajas", en el término municipal de Morelábor, de esta provincia, de la proposición de deslinde y, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y en el artículo 15.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, se hace público para general conocimiento, que dicho expediente de deslinde estará expuesto en las dependencias del Ayuntamiento correspondiente y en esta Delegación Provincial, c/ Marqués de la Ensenada, 1, 5ª planta, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir de un día después de la publicación de este anuncio en el B.O.P. que será el día 4 de diciembre de 2008.

Además de dicho mes se otorgará un plazo de veinte días hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Así mismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativos Común, modificado por ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Relación de propietarios afectados cuya en el expediente de deslinde.

<u>Nombre</u>	<u>Referencia catastral</u>
ADMINISTRADOR DE	
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	11/9006
AYUNTAMIENTO HUELAGO	4/9002
AYUNTAMIENTO HUELAGO	4/9009
AYUNTAMIENTO HUELAGO	4/9001
AYUNTAMIENTO MORELABOR	13/9008
AYUNTAMIENTO MORELABOR	12/9002
AYUNTAMIENTO MORELABOR	13/9009
AYUNTAMIENTO MORELABOR	11/9009
AYUNTAMIENTO MORELABOR	13/9007
AYUNTAMIENTO MORELABOR	12/9001
CABALLERO MARTINEZ, LUISA	13/320
CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	4/9007
CORTES HEREDIA, ANGEL	13/90
CORTES HEREDIA, ANTONIO	13/108
D. P. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	12/9003

D. P. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DE GRANADA	11/9011
DELGADO GARCIA, M CARMEN	13/324
FERNANDEZ LOPEZ, MARIA	4/54
FERNANDEZ LOPEZ, MARIA	4/64
FERNANDEZ LOPEZ, MARIA	4/63
GARCIA BAÑON, JOSE	12/24
GARCIA BAÑON, JOSE	12/25
GOMEZ VILCHEZ, MANUEL	11/191
GONZALEZ MARTINEZ, FRANCISCO	11/7
GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	13/72
GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	13/71
GONZALEZ RODRIGUEZ, JESUS	13/308
GONZALEZ RODRIGUEZ, MANUEL	11/4
GONZALEZ TORRES, JULIO	13/316
HERRERA MOLINA, JUAN ANTONIO	13/92
JIMENEZ AVILES, JOSE MANUEL	13/106
MARTINEZ ALVAREZ, FRANCISCO	11/8
MONTALVO RODRIGUEZ, ANTONIO	13/91
MORENO RODRIGUEZ, ENCARNACION	11/9
NAVARRO VICO, ANTONIO	13/70
PARDO MARTINEZ, JOSE	12/12
PARDO MARTINEZ, JOSE	12/11
PARDO MARTINEZ, JOSE	4/71
PARDO MARTINEZ, MANUEL	11/168
PARDO MARTINEZ, MANUEL	12/13
PARDO MARTINEZ, RAFAEL	12/14
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	4/74
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	11/3
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	4/75
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	12/10
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	4/73
QUESADA GARCIA, RAFAEL	13/114
RAMA RAMA, CARMEN	13/98
RAMOS LINARES, JUAN	11/196
RODRIGUEZ MONTALVO, ANGELES	4/59
RODRIGUEZ MONTALVO, ANGELES	13/109
RODRIGUEZ MONTALVO, ANGELES	4/60
RODRIGUEZ VILCHEZ, MARIA	13/329
SALAS MARTINEZ, ROSENDO	13/319
SALAS PEREZ ANTONIO	13/378
SALAZAR SANCHEZ, JOSE	13/317
SANCHEZ MARTINEZ, MIGUEL	13/321
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
TEBA GARCIA, GABRIEL	13/55
TELEFONICA, S.A.	
TEVA TEVA, FRANCISCO	13/113
VICO MOLERO, ANGUSTIAS	13/107
VIDMA RODRIGUEZ, MANUEL	13/323
VIDMA RODRIGUEZ, MANUEL	13/322
VILCHEZ CABALLERO, ANGUSTIAS	13/112

<u>Nombre</u>	<u>Nº de finca</u>
ARANDA AGUILA, ELISA	962
CORTES HEREDIA, ANGEL	1069
CORTES HEREDIA, ANTONIO	968
GOMEZ VILCHEZ, MANUEL	964
HERRERA MOLINA, JUAN ANTONIO	919
JIMENEZ GARRIDO, TRINIDAD	991
MARTIN MOLINA, ANA	1068

MONTALVO RODRIGUEZ, ANTONIO FRANCISCO	1068
MONTALVO RODRIGUEZ, M. ANGELES	786
MONTALVO VILCHEZ, M. PRIMITIVA	967
NAVAS HERRERA, LAURA	543
NAVAS HERRERA, LAURA	543
PARDO MARTINEZ, RAFAEL	546
PARDO TORRES, AMPARO VIRTUDES	343
PARDO TORRES, EMILIO EUSEBIO	343
PONTES FERRER, M. CARMEN	972
QUESADA GARCIA, RAFAEL	953
RAMA RAMA, CARMEN	961
RAMOS LINARES, JUAN	1581
SALAS MARTINEZ, ROSENDO	795
VAZQUEZ JARAMILLO, OLGA ELENA	544
VIDMA RODRIGUEZ, MANUEL	798

Granada, 22 de octubre de 2008.-El Delegado Provincial, P.S.L. el Secretario General (Decreto 194/2008), fdo.: Manuel José Torres Sánchez.

JUNTA DE ANDALUCIA

NUMERO 13.728

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de exposición pública Cr. de Sierra Nevada, t.m.: Cáñar (Granada) (VP/00401/2008)

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la proposición de deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sierra Nevada, en el tramo desde el entronque con el Cordel de la Haza de la Mujer y el Cordel de la Acequia Alta, en el término municipal de Lanjarón, hacia el extremo Noreste a lo largo de 4,4 kilómetros, en el término municipal de Cáñar (Granada), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en Marqués de la Ensenada, nº 1, en Granada (Granada) y en el Ayuntamiento de Cáñar durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que será el día 4 de diciembre de 2008; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los ti-

tulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Relación de propietarios afectados según datos obtenidos a fecha 31 de marzo de 2008 en los archivos de la Gerencia Territorial del Catastro de Andalucía Oriental:

Polígono/ Parcela	Nombre
1/16	COSTA NEVADA CORPORACION
1/50	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
1/52	COSTA NEVADA CORPORACION
1/9012	DESCONOCIDO
1/9013	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
2/1	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
2/3	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
2/9001	AYUNTAMIENTO DE CAÑAR
3/26	D. JUAN Y HERMANOS GUTIERREZ ESCALONA
3/28	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
3/3	AYUNTAMIENTO DE LANJARON
3/9004	AYUNTAMIENTO DE LANJARON
4/78	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
S/R	ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA

Granada, 20 de noviembre de 2008.-El Delegado Provincial, P.S.I. el Secretario General (Decreto 194/2008), fdo.: Manuel José Torres Sánchez.

NUMERO 13.762

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, expediente: 11516/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 125 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Demiurbo, S.L., con domicilio en Almería, C.P. 4004, calle Maestro Serrano, núm. 1, esq. Ctra. Ronda y NIF/CIF: B04527438.

Características: 4.400 + 1.600 metros de red subterránea de media tensión a 20 kV y CT interior 7 x 630 kVA, sita en P.P.I. - 04 G.O.U., t.m. Pulianas (Granada).

Presupuesto: 608.600,49 euros.

Finalidad: urbanización

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, sita en Granada, Plaza Villamena, núm. 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de noviembre de 2008.-La Jefa del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Aurora Terrés Nicoli.

NUMERO 13.801

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE
GRANADA -SECCION SEGUNDA

Emplazamiento

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 1199/2003, promovido por T.E.A.R. Granada, contra 25/06/01 recaída en reclamación 18/01156/00/11, se ha dictado por esta Sala resolución, que ha alcanzado el carácter de firme, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADOS ILMOS. SEÑORES:

Santandreu Montero, Lázaro Guil, Toledano Cantero (Ponente)

En Granada, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Dada cuenta; La anterior comunicación de la Jefatura de la Policía Local de Almuñécar por la que se pone en conocimiento de esta Sala el fallecimiento de la demandada, únase a los autos, y dada la imposibilidad de efectuar la comunicación, emplácese mediante edicto a los herederos de D^a Dolores Berrio Martín para que en el plazo de nueve días puedan personarse en el recurso en calidad de parte demandada.

Adviértaseles que de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicar en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Modo de impugnar esta resolución: mediante recurso de suplica, por escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de esta Sección; doy fe.

E/. Ante mí.

Y para que sirva el presente de emplazamiento en forma se fija en el tablón de anuncios de esta Sala.

Granada, veintiuno de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.802

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE
GRANADA -SECCION SEGUNDA

Emplazamiento

EDICTO

Se hace saber qué en el recurso contencioso-administrativo número 1200/2003, promovido por T.E.A.R. Granada, contra 22/12/00 recaída en reclamación 18/3669/99/11, se ha dictado por esta Sala resolución, que ha alcanzado el carácter de firme, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADOS ILMOS. SEÑORES:

Santandreu Montero, Lázaro Guil (Ponente), Toledano Cantero

En Granada, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Dada cuenta; La anterior comunicación de la Jefatura de la Policía Local de Almuñécar por la que se pone en conocimiento de esta Sala el fallecimiento de la demandada, únase a los autos, y dada la imposibilidad de efectuar la comunicación, emplácese mediante edicto a los herederos de D^a Dolores Berrio Martín para que en el plazo de nueve días puedan personarse en el recurso en calidad de parte demandada.

Adviértaseles que de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicar en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Modo de impugnar esta resolución: mediante recurso de suplica, por escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Lo acordó y firma el Ilmo. Magistrado Ponente de esta Sección; doy fe.

E/. Ante mí.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma se fija en el tablón de anuncios

Granada, veintiuno de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.803

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE
GRANADA -SECCION SEGUNDA

Emplazamiento

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 2159/2003, promovido por El Estado, contra 25/7/01, estima reclamaciones económicas de Ta-

Ileres Mecánicos Alkalde, S.A., se ha dictado por este Tribunal resolución del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADOS ILMOS. SEÑORES:

Santandreu Montero, Lázaro Guil, Toledano Cantero (Ponente)

En Granada a diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Dada cuenta del anterior escrito de la Jefatura de la Policía Local de Huetor Vega (Granada), únase a su razón. De acuerdo con lo previsto en el art. 164 de la L.E.C., y dada la imposibilidad de efectuar la comunicación de forma personal, emplácese mediante edicto a Mecánicos Alkalde, SA, para que en el plazo de nueve días pueda personarse en el recurso en calidad de parte demandada.

Adviértasele que de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicar en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Modo de impugnar, esta Resolución: mediante Recurso de Suplica, por escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de esta Sección; doy fe.

E/. Ante mí.

Y para que sirva el presente de emplazamiento en forma, se fija en el tablón de anuncios de esta Sala

Granada, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.-
El/La Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.279

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución 165/08.

Notificación a ejecutada de Auto de 8-10-08

EDICTO

D^a María del Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.
HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 165/2008, a instancia de la parte actora D. Manuel Delgado Granados contra Edvijisa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 8-10-08, del tenor literal siguiente:

S.S^a. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución por la suma de 4.545,76 euros en concepto de principal, más la de 795,50 euros calculada para intereses y gastos; y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Requírase al ejecutado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 589.1 de la L.E.C., manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que títulos, ello con apercibimiento de las sanciones pecuniarias previstas en dicho precepto, sin perjuicio de lo cual líbrese oficio al Servicio de Indices en Madrid y recábase información de la Dirección General de Tráfico y AEAT a fin de que informen sobre vehículos y cuentas que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de devolución tenga reconocidas la ejecutada a su favor en la Delegación de Hacienda, para lo cual remítase oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Edvijisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, ocho de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial (firma ilegible)

NUMERO 13.280

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución 143/08

Notificación a ejecutada de auto de 10-11-08

EDICTO

D^a María del Carmen García Tello Tello, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno de Granada, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 143/2008, dimanante de autos núm. 855/07, en materia de Despido, a instancias de Jesús Jiménez Escamilla contra Estructuras Metálicas Baena, S.L., habiéndose dictado resolución de 10-11-08, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Estructuras Metálicas Baena, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.010,91 euros de principal más 1.926,91

euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos en el B.O.P.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Metálicas Baena, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, diez de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.281

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución 183/08.

Notificación a ejecutada de Auto de 10-10-08

EDICTO

D^a María del Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2008 a instancia de la parte actora D. José Manuel Martín Lorca contra Estructuras y Reformas Benahavis, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 1/08/08 del tenor literal siguiente:

S.S^a. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.482,10 euros en concepto de principal, más la de 609,36 euros calculada para intereses y gastos; y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, líbrese oficio al Servicio de Indices en Madrid y recábase información de la Dirección General de Tráfico

y AEAT a fin de que informen sobre vehículos y cuentas que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de devolución tenga reconocidas la ejecutada a su favor en la Delegación de Hacienda, para lo cual remítase oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras y Reformas Benahavis, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, diez de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.751

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Notificación de sentencia.

Expediente autos nº: 801/2008

EDICTO

Doña Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

DOY FE y TESTIMONIO:

Que en los autos nº. 801/2008 que obran en esta Secretaría de mi cargo, instados por D. Luis Sánchez López contra José Fernández Esteban, SLU, sobre despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social Don Francisco José Villar del Moral, se dictó en los mismos Sentencia cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luis Sánchez López contra José Fernández Esteban, SLU, declaro como despido improcedente el cese del actor en su puesto de trabajo en fecha 14 de julio de 2008, condenado al empresario a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, o el abono de la indemnización de dos mil novecientos cincuenta y nueve euros y veintisiete céntimos (2.959,27 euros), entendiéndose en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

En ambos casos el trabajador tendrá derecho al percibo de los salarios de tramitación que le corresponden

conforme al fundamento jurídico tercero de la presente resolución, que en el presente caso, hasta la fecha de esta sentencia, asciende a cuatro mil ochocientos setenta y cuatro euros y diez céntimos (4.874,10 euros), más los que se devenguen hasta la notificación de la sentencia a la empresa, a razón de cuarenta y seis con cuarenta y dos euros/día (46,42 euros/día).

Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, significando a la empresa que, para ello, deberá ingresar, en impreso separado, el total a que se la condena y el depósito especial de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta corriente número 0030 4290 77 0294910273, titulada "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a tal efecto en el Banco Banesco, Agencia Urbana La Caleta, debiendo especificar en ambos impresos que el número de procedimiento es 1733/0000165/0801/08, y hacer constar el concepto a que se refiere la consignación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste, a efectos de su notificación a la parte demandada, José Fernández Esteban, SLU, en ignorado paradero, expido el presente, que firmo.

Granada, veinte de noviembre de dos mil ocho.- (firma ilegible)

NUMERO 13.756

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Notificación de sentencia.

Expediente autos nº: 800/2008

EDICTO

Doña Patricia Power Mejon, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos nº. 800/2008 que obran en esta Secretaría de mi cargo, instados por D. Antonio Puga Amengual contra José Fernández Esteban, SLU, sobre Despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social Don Francisco José Villar Del Moral, se dictó en los mismos Sentencia cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Puga Amengual contra José Fernández Esteban, SLU, declaró como despido improcedente el cese del actor en su puesto de trabajo en fecha 14 de julio de 2008, condenado al empresario a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, o el abono de la indemnización de tres mil treinta y seis euros y cuarenta y un céntimos

(3.036,41 euros), entendiéndose en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

En ambos casos el trabajador tendrá derecho al percibo de los salarios de tramitación que le corresponden conforme al fundamento jurídico tercero de la presente resolución, que en el presente caso, hasta la fecha de esta sentencia, asciende a cinco mil un euros y quince céntimos (5.001,15 euros), más los que se devenguen hasta la notificación de la sentencia a la empresa, a razón de cuarenta y siete con sesenta y tres euros/día (47,63 euros/día).

Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, significando a la empresa que, para ello, deberá ingresar, en impreso separado, el total a que se la condena y el depósito especial de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta corriente número 0030 4290 77 0294910273, titulada "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a tal efecto en el Banco Banesco, Agencia Urbana La Caleta, debiendo especificar en ambos impresos que el número de procedimiento es 17331000016510800/08, y hacer constar el concepto a que se refiere la consignación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste, a efectos de su notificación a la parte demandada, José Fernández Esteban, SLU, en ignorado paradero, expido el presente, que firmo

Granada, veinte de noviembre de dos mil ocho (firma ilegible).

NUMERO 13.371

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación edicto ejecución 95/08

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 95/2008, dimanante de autos núm. 369/08, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Antonio Leopoldo Ortega Rivas contra Jimensa Obras y Reformas, S.L, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, a once de noviembre de dos mil ocho.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Coprohueter 2001, S.L. y Jimensa Obras y Reformas, S.L., en situación de insolvencia

cia con carácter provisional por importe de 5.176,46 euros de principal, más 1.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.- El Magistrado-Juez.- La Secretaria"

Y para que sirva de notificación en forma a Jimensa Obras y Reformas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, once de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial (firma ilegible)

NUMERO 13.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 1094/08 citación a juicio 21-1-09

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1094/2008 se ha acordado citar a Construcciones Alarife Pardo Salas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero que comparezcan el próximo día 21 de enero de 2009 a las 9,50 h., a asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, edificio la Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, apercibiéndole que de no verificarlo podrá ser tenido por confeso en los hechos objeto de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Alarife Pardo Salas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial (firma ilegible)

NUMERO 12.483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE GUADIX (Granada)

*Citación personas ignoradas. expediente de dominio
núm. 27/08*

EDICTO

D. José Manuel Ruiz Velázquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Guadix,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 27/2008 a instancia de Antonio Martín Cañada y Isabel Rodríguez Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Barranco de las Eras s/n, actualmente calle Eras, número 32 y terreno adyacente de Marchal (Granada).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Guadix, 1 de abril de 2008.- El Juez, (firma ilegible).

NUMERO 13.382

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Licencia de apertura para estación depuradora de aguas residuales

EDICTO

Por D. Pablo García Pérez en representación de Mancomunidad de Municipios del Juncaril, solicitando licencia municipal para la actividad de estación depuradora de aguas residuales, con emplazamiento en el pago de Tinar, parcela 123 polígono 18, de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/1996, de 30 de abril, a fin

de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Albolote, 17 de noviembre de 2008.- El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.383

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprob. definitiva estudio detalle de Construcciones Julianmarza, S.L.

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 4 de noviembre de dos mil ocho (4/11/2008), adopto el acuerdo de aprobación definitiva de estudio de detalle tramitado a instancia de D^a Ana María Ramírez Salas en representación de Construcciones Julianmarza, S.L., para ordenación volumétrica de solar sito en la C/ Cercado, nº 3, de este municipio, de conformidad con el proyecto redactado por el arquitecto D. Enrique Navarro Jiménez con las siguientes condiciones, a tenor del informe técnico:

1.- La planta ático propuesta, retranqueada tres metros a fachadas, deberá computarse desde la alineación oficial hasta el punto mas desfavorable de la misma.

2.- El tratamiento exterior de dicha planta deberá ser similar al de las fachadas del edificio.

3.- Las medianeras que queden vistas deberán revestirse.

El acuerdo referido, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Albolote, 14 de noviembre de 2008.- El Alcalde, (firma ilegible)

NUMERO 13.384

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprob. definitiva estudio detalle Nueva Deporte Línea, S.L.

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 4 de noviembre de dos

mil ocho (4/11/2008), adopto el acuerdo de aprobación definitiva de estudio de detalle tramitado a instancia de D. Juan Miguel Arnedo Caliente en representación de Nueva Deporte Línea, S.L., para compatibilidad de uso de solar sito en la c/ Baza, parcela 209 del Polígono Juncaril, de este municipio, de conformidad con el proyecto redactado por la arquitecta D^a Carmen Fiñana Sánchez.

El acuerdo referido, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Albolote, 14 de noviembre de 2008.- El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.358

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicación provisional del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de elaboración y reparto de almuerzos a domicilio

EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2008, acordó entre otros, lo siguiente:

“Propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicación provisional del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de elaboración y reparto de almuerzos a domicilio.”

Habida cuenta de la sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008 y examinada la propuesta de adjudicación provisional del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de elaboración y reparto de almuerzos a domicilio que hace la Mesa de Contratación a favor de Hosteco, S.L., por ser el postor que hace la única oferta, considerada ventajosa, conforme al acta levantada al efecto y hallada conforme, en armonía con la misma, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cuatro ediles reunidos se acuerda:

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar provisionalmente el contrato administrativo especial para la prestación del servicio de elaboración y reparto de almuerzos a domicilio a la Empresa Hosteco S.L., con CIF B-18.274.811 y domicilio en Av. Barón Pierre de Coubertin s/n 18100 Armilla (Granada) por el precio de 4,75 euros (cuatro con setenta y cinco euros) por almuerzo, excluido IVA.

Segundo: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Notificar al adjudicatario el presente acuerdo de adjudicación provisional y requerirle para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia acredite la constitución de garantía por importe de 10.170,36 euros (diez mil ciento setenta con treinta y seis euros), equivalente al 5 por 100 del presupuesto base de licitación y requiriéndole asimismo para que en el referido plazo presente el alta referida al ejercicio de 2008 en el Impuesto sobre Actividades Eco-

nómicas junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Cuarto: Una vez que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en el apartado anterior y constituido la garantía definitiva que se establece en dicho apartado, incluir el asunto en el orden del día de una sesión de esta Junta de Gobierno local para la elevación a definitiva de esta adjudicación provisional.

Alhendín, 14 de noviembre de 2007.- El Alcalde. Fdo.: Miguel Angel Gamarra García.

NUMERO 13.348

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Bajas por caducidad de inscripción prodronal (ENCARP)

EDICTO

Decreto: 1.713/2008

La resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, establece que la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia desleal, ha introducido una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985 que establece la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, todo ello en previsión de la laguna existente en la gestión de los Padrones Municipales, en relación con los extranjeros que abandonan España y que permanecen inscritos en los mismos, porque no existe posibilidad de contraste con otro Padrón del país de destino para generar su baja automática, como sucede con los españoles que se trasladan al extranjero y se inscriben en el Registro de matrícula consular.

La renovación de los ENCARP, es una obligación del sujeto empadronado, impuesta directamente por la Ley, lo que significa que no precisa de una notificación por parte de la Administración. No obstante este Ayuntamiento ha colaborado con el ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones y ha notificado o intentado notificar dicha obligación para que la misma pudiera ser cumplimentada en tiempo y forma.

De la relación de ciudadanos que tenían la obligación de renovar su inscripción padronal, se han restado aquellos ciudadanos que personalmente o a través de su representante han manifestado su voluntad expresa de renovar su inscripción padronal en este Municipio de Armilla, ratificando los datos que ya constan en el Padrón Municipal, incluyendo una declaración de continuar viviendo en España, así como aquellos que han obtenido nacionalidad española o bien permiso de residencia permanente.

De conformidad con el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005 mencionada, las caducidades declaradas en la presente resolución, lo son sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC),

HE RESUELTO:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción Padronal y su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Localidad de Armilla, conforme a lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005, de los ENCARP que a continuación se detallan al haber transcurrido un periodo superior a dos años desde su inscripción Padronal sin haber llevado a cabo expresamente su renovación.

NOMBRE

MUHAMMAD HASSEB AKHTAR
TARIQ JAVED AKHTAR
PAOLA VERONICA JUAREZ
VANDERLEI DOS SANTOS GALDINO
JHON FREDY MORENO FRANCO
JHOANA ANDREA QUINBAY BANGUERO
ANDREA MILENA BANGUERO DIAZ

DOCUMENTO

NIE Nº X3698000Z
NIE Nº X3314632X
PAS Nº 24406104N
PAS Nº CS246010
PAS Nº 94275231
SIN DOCUMENTO
PAS Nº CC66952190

DIRECCION

C/ ALHAMBRA, 47
C/ ALHAMBRA, 47
C/ CATALUÑA, 37 B.J. A
C/ LERIDA, 15 PTA. 9
CTRA. GRANADA, 101 ESC. 20 B.J. A
C/ HERMANOS MACHADO, 1-1ª B
C/ HERMANOS MACHADO, 1-1ª B

MAXIMILIANO SANFORD MONTE
GLENYS SIRLEY PONS
HAYAT AMOUHAL
NAJAT ZAROUALI
MARINA ZABAVNIKOVA
FATIMA FARIO

PAS Nº CP040152
NIE Nº X2465221N
PAS Nº P677606
PAS Nº P499852
PAS Nº 2604213
NIE Nº X1278622Y

C/ MONTEVIDEO, 3
CTRA. GRANADA, 101 ESC. 2-1º A
C/ LERIDA, 40 ESC. 1-2º E
C/ MUÑOZ SECA, 2 ESC. 1-2º B
CTRA. GRANADA, 101 ESC. 24 BJ. A
C/ TIERNO GALVAN, 3-1º A

Segundo.- La presente resolución de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad de Armilla, se notificará por los procedimientos previstos en el artículo 59 de la LRJPAC, considerándose como fecha de caducidad y baja en el Padrón, la de la notificación de la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no ha sido posible, por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla a 4 de noviembre de 2008.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.291

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Delegación potestad sancionadora materia infracciones tráfico

EDICTO

Decreto Nº 1500/08.

Unidad: Secretaria General

Asunto: Delegación de la potestad sancionadora en materia de infracciones de tráfico.

Dadas las múltiples tareas encomendadas a la Alcaldía, he considerado conveniente delegar la potestad sancionadora en materia de infracciones de tráfico, de conformidad con lo establecido en el art. 68.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; persiguiendo, de otro lado, una mayor celeridad en el despacho de los correspondientes expedientes.

Considerando lo dispuesto en la Legislación vigente, esta Alcaldía RESUELVE:

1. Delegar en el Concejal D. Jesús Moreno Roda, la potestad sancionadora en materia de infracciones de tráfico, prevista en el art. 68.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En los documentos que se firmen por delegación, se hará mención al presente Decreto de Delegación.

3. En caso de ausencia, por distintos motivos, del citado Concejal, el presente Decreto quedará avocado temporalmente durante dicha ausencia, a favor de la persona que, en ese momento, ejerza las funciones de Alcalde.

4. Notificar el presente Decreto al citado Concejal, a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma S.Sª el Alcalde-Presidente D. Pedro Fernández Peñalver, en Baza, a 11 de noviembre de 2008, de todo lo cual yo, la Secretaria General, doy Fe.-El Alcalde, La Secretaria General, Fdo.: Pedro Fernández Peñalver. Fdo.: Mª Luisa Calvo Moya.

NUMERO 13.289

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Padrón agua potable y otros 1º, 2º y 3º trimestre 2008

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2008, el padrón correspondiente al primero, segundo y tercero trimestre de 2008 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al período de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 12 de noviembre de 2008.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.868

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Convocatoria subvenciones asociaciones municipales

EDICTO

Aprobada la Ordenanza General Municipal de Subvenciones en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de

enero de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de 15 de mayo de 2006, núm. 90; con fecha 26 de noviembre de 2008 ha sido dictado Decreto de Alcaldía por el que se convocan subvenciones para las asociaciones municipales, dentro de los límites de su presupuesto y garantizando los principios establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto y Concepto.

1º 1. Objeto.

Se tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega a las asociaciones municipales.

Las subvenciones se concederán de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, garantizando la transparencia en las actuaciones administrativas.

1º 2. Concepto.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que se otorgue con cargo al referido presupuesto y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2º. Beneficiarios, forma y plazo de presentación de solicitudes.

2º 1. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica los miembros asociados del beneficiario se comprometan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendría igualmente la consideración de beneficiarios.

No podrá obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases aquellos quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general e subvenciones.

2º 2. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Forma-Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde- presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cúllar Vega(calle Pablo Picasso nº 21) o cualquier de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procesamiento Administrativo Común.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica.

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente.

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

d) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

e) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Toda documentación será original, copia legalizada notarialmente, o fotocopia debidamente compulsada, conforme establece el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de las convocatorias, el órgano competente requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Plazo-el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º. Consignación Presupuestaria.

La financiación de las subvenciones se efectuará por el máximo de tres mil ochocientos euros (3.800,00) y con cargo a la partida 463 48903 "Subvenciones Asociaciones e Instituciones".

Artículo 4º. Procedimiento de concesión.

4º 1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud a los diferentes objetivos específicos del Ayuntamiento.

- El ámbito territorial de las actuaciones y el número de beneficiarios a los que van dirigidas, en función de la naturaleza de cada modalidad de subvención.

- La adecuación de los recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.

- La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de las solicitudes en la financiación de las mismas.

- La participación de personal voluntario en la realización de las actualizaciones propuestas.

- La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de las actuaciones similares.

- El carácter innovador de las actuaciones.

4º 2. Instrucción.

La Comisión de Valoración, constituida por Presidente y Vocales que integran la Comisión de Economía y Hacienda, y Secretario e Interventora ambos con voz pero sin voto, elevará propuesta de resolución no vinculante al Sr. Alcalde, que resolverá motivadamente.

A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le hay notificado la resolución de concesión.

4º 3. Resolución.

La resolución se efectuará por el Sr. Alcalde, poniendo fin a la vía administrativa, y se motivará de conformidad con lo que dispone la presente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento de su fundamentado que se adopta.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4º 4. Notificación de la resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones.

5.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad y relativas a cualquier clase o tipo de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie cualquiera de las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

6.- Gastos subvencionados.

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan realizado o estén previstos realizarlos en el ejercicio 2008.

7.-Justificación y reintegro de la subvenciones.

7.1.- Plazo, forma y lugar de justificación de la subvención.

El plazo máximo para la justificación será de dos meses desde la resolución de su concesión, excepcionalmente se podrá solicitar al Excmo., Ayuntamiento de Cúllar Vega la ampliación de este plazo cuando la actividad no haya podido ser realizada antes del plazo previsto para la justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el punto siguiente.

La justificación se efectuará conforme a los siguientes medios acreditativos:

a) Memoria explicativa de la realización de cada actuación o subvencionada.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, mediante documento original o fotocopia comulgada.

Facturas en las que se haga constar.

- Nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF o NIF.

- Datos de identificación de quién expide la factura(nº, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio)

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Desglose del IVA y/o retención del IRPF.

- Fecha, sello y firma de quien la emite.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un carácter bianual.

El cumplimiento de lo previsto en este apartado se realizará presentando documentos originales. En su defecto, podrán presentarse fotocopias compulsadas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

El incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente de las mismas llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el punto siguiente.

7.2.- Reintegro de la ayuda o subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención, así como de los compromisos por estos asumidos.

e) Renuncia del beneficiario.

f) Alteración sustancial de la memoria, estudio o proyecto que sirvió de base para la concesión.

g) Paralización de la actividad o inversión que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega y siempre que no se deba a causa imputable al beneficiario de la ayuda o subvención.

h) Por cualquier otra circunstancia que se hay hecho contar en la resolución de la concesión, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión a subvencionar.

i) Igualmente, en el supuesto de que la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.

j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega.

k) En los demás supuestos provistos en cada convocatoria.

8. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda otorgadas por administraciones o entes públicos o privados o nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o convenio.

9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo para el que se concedió.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención previa fianza establecida al efecto.

10.- Régimen de Infracciones y Sanciones.- Las previstas en el Título III, Capítulo I de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Disposición Final.- En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de 26 de 2006, Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de enero, y demás disposiciones aplicables al efecto.

Cúllar Vega, 26 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 12.758

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)*Aprobación definitiva modificación de crédito expedientes 1/2008 y 2/2008***EDICTO**

D. Manuel Megías Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169,1º del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D 500/1990, de 20 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el 5 de agosto de 2008 adopto el acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos 1/2008 y 2/2008 (transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función) que afectan al vigente presupuesto, y una vez resueltas las Reclamaciones al mismo en sesión Plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2008, se eleva a definitivo.

Contra la referida resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Todo ello de conformidad con lo regulado en los arts. 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Dúrcal, 29 de octubre de 2008.- El Alcalde-Presidente.
Fdo.: Manuel Megías Morales.

NUMERO 13.039

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)*Bases selección plaza Auxiliar Administrativo***EDICTO****PRIMERA.****1.1 Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2007 aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2007, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 209, de 30 octubre de 2007, cuyas características son:

- Escala de Administración General, Subescala auxiliar, Clase Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2

1.2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y su modificación en la Ley 11/1999; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984,

de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Así como por lo dispuesto en la ley 7/2007 de 13 de mayo, EBEP

SEGUNDA. condiciones de admisión de los aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado, Formación profesional de segundo grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlos en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de credencial que acredite su homologación.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases Generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Fotocopia compulsadas del título académico exigido en la base 2 e)

- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 30,05 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal a nombre del Ayuntamiento:

Entidad: 2100 La Caixa

Oficina: 2501 Dúrcal

D.C. 21

C/C: 0210000948

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane lo falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así lo hiciera, se e tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTA.- admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La indicada resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Asimismo, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

QUINTA.- órgano de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidente. D. Juan Carlos Pérez Gamarra, Funcionario con habilitación estatal

- Suplente. D^a Isabel García Angulo, Funcionaria con habilitación estatal.

- Vocal. D^a Petra Díaz Oset, Funcionaria con habilitación estatal.

- Suplente.- D^a María Dolores Alodía López de Hierro, Funcionaria con habilitación estatal.

- Vocal.- D. Antonio José Melguizo Conejero, Funcionario del Ayuntamiento de Dúrcal.

- Suplente.- D. Ambrosio Rodríguez Sánchez Rico, Funcionario del Ayuntamiento de Dúrcal.

- Vocal.- D. José Miguel Rodríguez Molina, Funcionario del Ayuntamiento de Dúrcal.

- Suplente.- D. Francisco Iglesias Puerta, Funcionario del Ayuntamiento de Dúrcal.

- Vocal./ Suplente - Funcionaria de la CCAA de Andalucía.

- Secretaria.- La Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- procedimiento de selección

Conforme al artículo 61.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se opta por el sistema selectivo de oposición

El orden de actuación de los aspirantes conforme la resolución de 21 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra X.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en la contestación por escrito con carácter obligatorio y eliminatorio, durante un máximo de una hora, de un cuestionario de respuestas alternativas propuesto por el Tribunal y relacionado con el temario de la convocatoria (Anexo I). Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará. Cada dos preguntas con contestación errónea se detraerá del valor asignado a la contestación de una pregunta correcta. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la contestación por escrito, con carácter obligatorio y eliminatorio (durante un máximo de dos horas, y posterior lectura ante el tribunal), de dos temas propuestos por el Tribunal y relacionado con el temario de la convocatoria (Anexo I). Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos. La puntuación del ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución por escrito, con carácter obligatorio y eliminatorio, de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario y que decidirá el tribunal. Para su realización se dispondrá de dos horas. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos. La puntuación del ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La calificación final será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas.

Una vez terminado el proceso selectivo, el tribunal hará público el nombre del aspirante aprobado, no pudiendo el tribunal aprobar a más de un aspirante. En el caso de que varios aspirantes hayan superado todos los ejercicios únicamente se declarará como aprobado al que haya obtenido mayor puntuación.

SEPTIMA.- presentación de documentos.

7.1 -El aspirante que hubiera aprobado presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales o partir de la publicación del acto del Tribunal en el tablón de anuncios, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

b) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad, estándose a lo dispuesto en la ley 53/84, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

7.2 - Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de acreditar los extremos indicados con anterioridad, certificación emitida por el órgano del que dependan, de los datos de su expediente personal.

-Si dentro del plazo indicado el opositor no presenta la documentación no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en hubiera podido incurrir por la falsedad con la solicitud inicial. En dicho supuesto el tribunal propondría como aprobado al siguiente aspirante en puntuación que hubiere superado todas las pruebas.

OCTAVA.- nombramiento y toma de posesión:

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos nombrará funcionario/a al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo, publicándose en el BOP. La toma de posesión tendrá lugar en el plazo de un mes desde la notificación del nombramiento.

NOVENA.- base final.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Los Derechos y Deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2.- La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 3.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. La organización de la Junta de Andalucía.

Tema 4.- Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5.- La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 6.- El Municipio. Organización municipal. Competencias.

Tema 7.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 8.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 10.- Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación. Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 11.- Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 12.- Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 13.- Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 14.- Derechos de los funcionarios públicos locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 15.- Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 16.- La informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes fundamentales. La ofimática. Procesadores de texto. Bases de datos. Hojas de cálculo. Paquetes informáticos integrados. Manejo programa de registro de documentos del Ayuntamiento de Dúrcal.

Tema 17.- La Diputación Provincial de Granada. Su organización.

Tema 18.- Protocolo y Ceremonial de actos públicos

Tema 19.- Planificación y organización de actos públicos en las Entidades Locales

Tema 20. El Ayuntamiento de Dúrcal. Su organización.

Dúrcal, 4 de noviembre de 2008.- El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 12.962

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES AREA DE MEDIO AMBIENTE

6125/08SA; 6570/08SA;6936/07DL;4109/2004DL;
7804/08DL; 12910/05DL; 13682/05DL;

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, HACE SABER:

Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de

la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 5 de noviembre de 2008.- El Alcalde, P.D.: La Concejala Delegada del Area, fdo.: M^a Dolores de la Torre Videras, (Decreto de 18 de junio de 2007. BOP núm. 124 de 29/06/07)

Expediente: 6125/2008-SA

Interesado: Francisco Javier García Castillo

Notificar en: Camino Estación 43, 18160 Güéjar Sierra (Granada)

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia núm. 2709 de fecha 21/06/08 en la que se hace constar que D. Francisco Javier Berta García Castillo, con D.N.I. 75.168.493-P se encontraba profiriendo gritos en la vía pública, concretamente en la C/ Cárcel Baja, a las 4:10 horas de la fecha indicada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

“Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

Expediente: 6570/2008-SA

Interesado: Alberto Morales Utrera

Notificar en: calle Benidorm 1, 1-B 18140 Zubia, La (Granada)

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 1 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de

agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia núm. 6.923 de fecha 08/07/08. en la que se hace constar que D. Alberto Morales Utrera con D.N.I. 75.110.718 se encontraba profiriendo cánticos y gritos en la vía pública, concretamente en la Plaza Albert Einstein, a las 8:30 horas de la fecha indicada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

“Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Alberto Morales Utrera.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D. Alberto Morales Utrera, para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Consumo de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 2.783.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados”.

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas

alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada Ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 1 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe del Servicio

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Francisco Javier Berta García Castillo.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 127.1.L) de la Ley

7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D. Francisco Javier Berta García Castillo, con DNI: 75168.493 para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Consumo de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 2.783.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados".

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada Ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 1 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe de Servicio

Expediente: 6936/2007-DL

Interesado: Daniel Rodríguez Heredia

Notificar en: c/ Poeta Gracián 11, Bajo

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba se-

ñalado, con fecha 16 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se ha presentado denuncia por la Policía Local de fecha 18 de febrero de 2007, por presuntas deficiencias en el funcionamiento de la actividad de café bar con cocina sita en C/ Poeta Gracían nº 11 Bajo, consistentes en ejercer la actividad de música no amparada en las condiciones de la Licencia Municipal de Apertura.

SEGUNDO: Consultados los datos obrantes en este Area se ha podido comprobar que por resolución de fecha 10 de abril de 2008 se concedió Cambio de Titularidad para ejercer la actividad de café bar con cocina sita en c/ Poeta Gracían 11 (Expte.: 3217/2008 CT de la Sección de Licencias), autorizada a favor de D. Daniel Rodríguez Heredia.

TERCERO: Con fecha 22 de abril de 2008 se concedió al titular de la actividad un plazo de diez días como trámite de audiencia previo al cese de la actividad de música, si fuese procedente. Dicho trámite se notificó con fecha 8 de mayo de 2008 sin que hasta el día de la fecha se hayan presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

Como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, y que carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente Licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita” (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª).

Si se advierte que cabe esperar razonablemente una continuación de la actividad sin causar molestias o riesgos, por ser posible aislar el funcionamiento de las instalaciones que generen los riesgos o molestias, será adecuada la clausura parcial del establecimiento. (STS 15 de marzo de 2002 sala de lo contencioso-administrativo sección 4ª).

Es por lo que de conformidad con el art. 5.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 y 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 87 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación de pertinente aplicación al caso:

DISPONGO

PRIMERO: Ordeno el Cese de la música perteneciente a la actividad de café bar con cocina sita en C/ Poeta Gracían nº 11 Bajo (Expte. de Licencia nº 3217/2008CT), hasta tanto la misma cuente con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados así como de los recursos que les asisten.

TERCERO: Advierto al responsable de la actividad que de constatare el incumplimiento de la orden de cese, se procederá a su ejecución subsidiaria por parte de la Policía Local.

CUARTO: Ordeno el archivo del expediente sin más trámite.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer protestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 16 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

Expediente: 4109/2004-DL

Representante: Jorge César Jiménez Trescastro

Interesado: Escudería Granada, S.L.

Notificar en: plaza Poeta Luis Rosales 1, 2-C

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 17 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º) Que ante la denuncia presentada por las molestias ocasionadas por la actividad de café bar con cocina y música sita en C/ Escudo del Carmen 21, Local 13-14 (Ed. Regio), de la que es responsable Escudería Granada, S.L. con C.I.F.: B18649681 y con expediente de licencia número 4983/2003CT otorgándose la misma para ejercer la citada actividad con fecha 20 de enero de 2004, a favor del referido responsable de la actividad. Por los servicios técnicos con fecha 20 de septiembre de 2004, se ha emitido el siguiente informe:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de bar con cocina y música, con denominación comercial “Piaffer”, sita en c/ Escudo del Carmen, 21 local 13-14 (edificio Regio), los Técnicos que suscriben, tras examinar la documentación obrante en el expediente y girar visita de inspección el día 17 de septiembre de 2004 a las 1:45 horas, informan que la actividad se ajusta a las condiciones autorizadas en la licencia municipal de apertura.

No obstante, se propone requerir al titular de la actividad para que presente Certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente donde se acredite que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003), concre-

tando la medida y evaluación del aislamiento acústico normalizado y NAE con respecto a las viviendas colindantes a la actividad.”

2º) Con fecha 20 de mayo de 2005 se dicta resolución por la que se dispone conceder al responsable de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito, con la expresa advertencia de que el incumplimiento de lo requerido podría motivar la imposición de multas coercitivas.

3º) Con fecha 29 de octubre de 2006 se emite acta de inspección de actividades, emitiéndose como consecuencia informe técnico de fecha 31 de octubre de 2006, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia realizada a la policía local por ruidos de la actividad con nombre comercial “Piaffer”, sita en c/ Escudo del Carmen locales 13-14, el Técnico que suscribe, tras realizar visita de inspección conforme al “plan especial” a las 02:45 horas del día 29 de octubre de 2006 y proceder a la medición y control de emisión de ruidos en la actividad y determinar si la misma se ajusta a la legislación vigente, informan:

1. Se ha procedido a medir el nivel de emisión a ruido aéreo del equipo de reproducción musical, autorizado en la licencia municipal de apertura, al objeto de verificar el nivel máximo de emisión autorizado en la licencia municipal de apertura (90 dBA), con Sonómetro Integrador de precisión, Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2238A, nº de serie 2359362 y nº de serie del micrófono 2346469, debidamente calibrado mediante Calibrador Acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219, de acuerdo con el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003) y demás normativa de aplicación, obteniéndose un nivel de 93,7 dBA. El valor obtenido supera en 3,7 dBA el nivel máximo de ruido autorizado en la licencia municipal de apertura.

2. A la vista de lo expuesto en el punto anterior se levanta acta de inspección que se adjunta.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone requerir al titular de la actividad para que adopte las medidas correctoras que se citan a continuación y presente la siguiente documentación:

a) Deberá presentarse Certificación suscrita por Técnico Competente y visada por Colegio Profesional Competente, en la que se refleje la correcta calibración del equipo limitador-controlador de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003).”

4º) Por otra parte, a la vista de la documentación aportada por D. Jorge Cesar Jiménez Trescastro en representación de Escudería Granada, S.L. con fecha 28 de julio de 2005, los Servicios Técnicos Municipales emiten con fecha 3 de noviembre de 2006 nuevo informe con el siguiente contenido:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con cocina y música, con nombre comercial “Piaffer”, sita en c/ Escudo del Carmen, 21 “Piaffer”, el Técnico que suscribe, informa:

Que vista la documentación presentada el 5 de agosto de 2005, se considera incompleta conforme a los requerimientos indicados en informe emitido por la Unidad Técnica de Gestión con fecha 20 de septiembre de 2004.

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que aporte lo indicado en dicho informe, es decir, Certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente donde se acredite que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003), concretando la medida y evaluación del aislamiento acústico normalizado y NAE con respecto a las viviendas colindantes a la actividad.”

5º) Como consecuencia de este último informe técnico con fecha 26 de noviembre de 2007 se impone al titular de la actividad una primera multa coercitiva por importe de 150 euros, se le concede un nuevo plazo de diez días para aportar la documentación requerida en el informe técnico de fecha 3 de noviembre de 2006 y se le advierte de que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa coercitiva por importe de 300 euros. Dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 14 con fecha 23 de enero de 2008.

6º) El 18 de marzo de 2008 se impone una segunda multa coercitiva por importe de 300 euros al responsable de la actividad, al seguir sin comunicar la subsanación de las deficiencias y se le advierte de que en caso de seguir incumpliendo con lo requerido por el Servicio Técnico Municipal, se procedería a dejar sin efecto la Licencia concedida y a ordenar la suspensión de la actividad.

Dicha resolución se publica en el BOP núm.79 de fecha 28 de abril de 2008, sin que hasta el día de la fecha se haya dado cumplimiento a lo solicitado por el Técnico Municipal.

Es por lo que en base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de Policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas (art. 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955), y que la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieran dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados (art. 22.2 del citado Reglamento), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de precitado Reglamento de Servicios según el cual: “ Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas.....” condiciones que no sólo alcanzan a las especificadas en la misma, sino a todas aquellas que fueron tenidas en

cuenta para su otorgamiento y a las que debe adaptarse para su funcionamiento (conductio iuris), en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO

1º) Dejo sin efecto la licencia otorgada por Decreto de esta Alcaldía con fecha 20 de enero de 2004, tramitada en el expediente nº 4983/2003CT, autorizada a favor de Escudería Granada, S.L. con C.I.F.: B18649681 para ejercer la actividad de café bar con cocina y música sita en c/ Escudo del Carmen nº 21, hasta tanto no se subsanen la totalidad de las deficiencias requeridas y sean informadas favorablemente por el Servicio Técnico Municipal.

2º) Ordeno la inmediata suspensión de la citada actividad desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta tanto sea restituida la Licencia Municipal de Apertura.

3º) Dese traslado de esta resolución a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de esta resolución proceda a la clausura de la actividad, precintado la misma si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos. Advierto al responsable de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador con multa de hasta 6.000 euros.

4º) Dese traslado de la presente resolución a los interesados."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 17 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

Expediente: 7804/2008-DL

Representante: Adrián Martínez Atance

Interesado: El Diván del Tamarit, S.L.

Notificar en: c/ Escudo del Carmen 26, Bajo (ed. Olmedo)

Notificación

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 25 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta que:

1º) Que se ha presentado Acta de Inspección de Actividades de 20 de mayo de 2007, por parte del Servicio

Técnico Municipal en la que se ponen de manifiesto una serie de deficiencias en el funcionamiento de la actividad de café bar con música y cocina sita en C/ Escudo del Carmen nº 26 Bajo, (edificio Olmedo).

2º) Que consultados los antecedentes y datos obrantes en este Area, se han encontrado los siguientes datos: expediente número 1338/1999RCA de Licencia de Apertura, autorizada con fecha 9 de enero de 2003 a favor del Diván del Tamarit, S.L. con C.I.F.: B18455782.

3º) Tras requerir al responsable de la actividad para que subsanase las deficiencias requeridas por el Servicio Técnico Municipal en el expediente número 6671/2007-DL, con fecha 22 de febrero de 2008 el titular de la actividad aportó documentación, emitiéndose nuevo informe técnico al respecto con fecha 5 de septiembre de 2008 del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música y cocina, con nombre comercial El Diván del Tamarit, sita en c/ Escudo del Carmen, 26 "El Diván del Tamarit", el Técnico que suscribe, a la vista de la documentación presentada con fecha 22 de febrero de 2008 y girar visita de inspección el día de la fecha a las 00:30 h realizando la correspondiente comprobación del nivel de emisión sonora dentro del local, informa que:

- La documentación presentada da cumplimiento a lo requerido en e Informe Técnico emitido por esta unidad de fecha 31 de octubre de 2007.

- En la medición de emisión sonora realizada dentro de la actividad se obtiene un valor de la misma índole del nivel autorizado en la Licencia de 87 dBA.

Sin embargo, tras revisar la base de datos del Sistema de Inspección de Actividades en Granada, se comprueba reiteradamente que para el equipo instalado existen valores en las sesiones sonográficas y de registrados del limitador que superan sustancialmente el nivel de emisión sonora autorizado en la Licencia.

Por tanto, debido a esta incidencia se propone requerir al titular de la actividad para que Certificado suscrito por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se refleje la correcta calibración del equipo limitador-controlador y el control sobre la totalidad de los equipos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003), justificando además la curva espectral de aislamiento introducida en la programación del limitador-controlador de sonido."

Es por lo que de conformidad con el artículo 127.1.e) y 84.1.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 1, 5 y 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, artículo 162 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás legislación concordante:

DISPONGO

1º) Concedo un plazo de diez días, para presentar la documentación requerida en el informe técnico transcrito.

2º) Caso de incumplimiento de lo requerido se procederá a dejar sin efecto la licencia concedida y se ordenará la suspensión inmediata de la actividad referida, hasta que sea nuevamente restituida, todo ello sin perjuicio de iniciar expediente sancionador por la presunta infracción cometida.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 1º de la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 25 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

Expediente: 12910/2005-DL

Interesado: Santiago Merino, S.L.

Notificar en: av. de Andaluces 4, Bajo

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

1º) Que se ha emitido informe por la Unidad de Inspección Municipal con fecha 11 de octubre de 2005 en el que se ponen de manifiesto deficiencias, consistentes en el uso de tres televisiones, en el funcionamiento de la actividad de café bar y salón de juegos sita en avenida de Andaluces nº 4 bajo, con nombre comercial “Darros salón de Tapas”.

2º) Consultados los antecedentes y datos obrantes en el Area, consta el expediente nº 523/91 para ejercer la citada actividad, concedida con fecha 3 de abril de 1992 a favor de Santiago Merino, S.L.

3º) Con fecha 17 de diciembre de 2007 se emite informe por el Servicio Técnico Municipal del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de salón de juegos recreativos, con nombre comercial “Darro´S”, sita en av. Andaluces Nº 4, “Darro´S”, el Técnico que suscribe, a petición de la Jefa de la Sección de Disciplina de Actividades y de acuerdo con la Instrucción emitida por el Sr. Director General del Area con fecha 19 de noviembre de 2007, informa que solamente se permitirá la instalación de un televisor siempre y cuando reúna las condiciones de televisor convencional de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92, de 15 de mayo de 2007).

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que proceda a retirar los televisores instalados. En su caso, únicamente se permitirá la instalación de un

solo aparato cuando reúna justificadamente las condiciones de televisor convencional.

4º) Con fecha 4 de marzo de 2008 se resuelve conceder al responsable de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo requerido en el informe técnico transcrito, dicha resolución se publica en el BOP núm. 90 de 14 de mayo de 2008.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes a su derecho, previo a ordenar el cese de los televisores no autorizados.

Granada, 16 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

Expediente: 13682/2005-DL

Representante: Juan Manuel Sáenz de Buruaga Llerena

Interesado: Coop. Granada, S.L.

Notificar en: plaza Poeta Luis Rosales 1, 1

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 12 de septiembre de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

Que se han presentado denuncias en relación con la actividad de café bar con música sita en plaza Poeta Luis Rosales 1, Bajo, de la que es responsable Coop. Granada, S.L., B18437038

Con fecha 19 de noviembre de 2007 se dictó Decreto por el que se le otorgaba al interesado un plazo de diez días para aportar la documentación que se le especificaba y/o realizar las medidas correctoras señaladas en el mismo, haciéndole la advertencia, que transcurrido el plazo concedido, sin haber realizado en su totalidad las mismas, se le impondrían sucesivas multas coercitivas.

Presentada documentación por el interesado, en la que manifiesta haber subsanado las deficiencias requeridas, se ha solicitado informe a los Servicios Técnicos Municipales que lo han emitido el 25 de agosto de 2008 en el siguiente sentido:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre comercial “Mi Habana”, antes Cinco Lunas, sita en c/ plaza Poeta Luis Rosales nº 1, el Técnico que suscribe, informa:

1. La actividad cuenta con Licencia de ampliación de café bar con música de bajo nivel (cumplimiento del art. 19) mediante Decreto de 25 de abril de 2002 e informe técnico (19) de fecha 13 de junio de 2003, todo ello dentro del expediente 642/2000 RCA.

2. Dentro de este expediente el nivel de emisión autorizado es de 92 dBA (SPL) (documentación de fecha 3 de marzo de 2003, folio 232 del expediente).

3. En este mismo expediente no consta documentación relativa al cumplimiento del Bando de Alcaldía, de

15 de febrero de 2003, relativo a modem de transmisión de datos (BOP 66, de 22 de marzo de 2003)

4. Posteriormente, se solicita (expediente 5273/2004 RCA) modificación de bar con música (recalibración de aparato limitador y sustitución de componentes del equipo de reproducción musical)

5. En este expediente se aporta documentación con fecha 14 de junio de 2004, relativa al cambio de componentes de la cadena de reproducción musical, así como recalibración del equipo limitador. Esta documentación se informa desfavorablemente en informe técnico de fecha 18 de junio de 2004. No se vuelve a aportar ninguna otra documentación en este expediente.

6. Con fecha 9 de febrero de 2005 se decreta el archivo del expediente y el cese de la actividad de música.

7. En este expediente tampoco existe documentación alguna del cumplimiento del Bando de 15 de febrero de 2003.

8. En fecha 21 de diciembre de 2005 se inicia el expediente de Disciplina Ambiental 13682/2005, mediante un acta de denuncia de la Policía Local por no presentar equipo de transmisión de datos.

9. Sin embargo, si consta dado de alta dentro del Sistema de Inspección de Actividades (SIAC-Granada), ya que se realiza consulta a este sistema para redactar el informe técnico de fecha 24 de enero de 2007.

10. Hasta el momento antes descrito no consta en ninguno de los expedientes anteriormente reseñados documentación alguna del sistema de transmisión telemática de datos.

Por otro lado, en documentación presentada con fecha 13 de febrero de 2008 aparece una recalibración del equipo limitador-controlador, con código TR009251, la cual no se puede informar favorablemente al indicar esta un aumento en el nivel de emisión.

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que aporte:

a) Certificado suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se recojan las incidencias habidas en el equipo limitador-controlador y equipo de transmisión telemática desde su instalación primitiva de conformidad con el artículo 66 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico (BOP 92 de 15 de mayo de 2007)".

Además se pone en conocimiento del titular de la actividad que cualquier aumento en el nivel de emisión de la actividad deberá tramitarse como modificación sustancial dentro de la Licencia Municipal de Apertura

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que proceda"

A la vista de lo anterior resulta que no se ha dado cumplimiento en todos sus puntos anteriormente requerido.

Es por lo que de conformidad con el art. 71 de la ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental Andaluza, art. 53 del Decreto 326/2003 de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección con la Contaminación Acústica en Andalucía y art. 76 y 99 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

DISPONGO:

PRIMERO: Imponer a Coop. Granada, S.L., B18437038, una multa coercitiva de 150 euros.

SEGUNDO: Conceder un nuevo plazo de 10 días, para realizar las medidas correctoras y/o aportar la documentación que se especifica en el informe técnico transcrito, significándole, nuevamente la obligación que tiene de comunicar la adopción de dichas medidas, y que de seguir haciendo caso omiso a lo requerido, la siguiente multa coercitiva será de 300 euros."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos significándole que contra la presente resolución no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite para la ejecución de la orden que se dictó con anterioridad.

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en el Servicio de Recaudación Municipal, sito en C/ Ribera del Beiro, complejo administrativo Los Mondragones, Edif. "A", planta baja, Agencia Municipal Tributaria, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Granada, 12 de septiembre de 2008.- La Secretaria General.- P.D. El Jefe del Servicio.

NUMERO 13.850

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Rectificación de errores anuncio número 12.892

EDICTO

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error material en la publicación número 12.892 del Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de fecha 13 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación inicial

de modificación de estatutos de organismos autónomos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que,

Donde dice:

“Las modificaciones que se han aprobado son:

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

PRIMERA: El punto 18 del artículo 16 de los Estatutos, relativo a las competencias del Presidente, debe quedar con la siguiente redacción:

18.- En materia de recaudación le corresponden las siguientes funciones:

a) Decretar la nulidad de actuaciones en los términos legalmente establecidos.

b) Establecer y modificar los periodos de ingreso de deudas de acuerdo con las Ordenanzas.

c) Plantear tercerías de mejor derecho en situaciones de urgencia cuando en los registros públicos existan anotaciones de embargos o derechos inscritos por terceros con anterioridad a la anotación solicitada por el servicio de recaudación, dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

d) Conferir autorización a las entidades colaboradoras en la recaudación.

e) Resolver las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento y excepcionalmente la dispensa de garantías.

f) Aceptar o acordar la constitución de hipoteca especial.

g) Acordar las compensaciones de deuda, y las declaraciones de fallidos e incobrables así como la rehabilitación de estos.

h) Plantear conflictos de jurisdicción.

i) Declarar las responsabilidades solidarias o subsidarias que procedan legalmente.

j) Autorizar la venta de bienes por concurso.

k) Otorgar escritura de venta de inmuebles enajenados por procedimiento de apremio y resolver tercerías en reclamaciones administrativas.

l) Autorizar los edictos anunciando los periodos de cobro.

SEGUNDA: El artículo 22 de los Estatutos, relativo a las competencias del Gerente, debe modificarse en el sentido de añadir un punto 4 con la siguiente redacción:

4.- En materia de recaudación le corresponden las siguientes funciones:

a) Tramitar los cargos formulados por la Tesorería y realizar su formalización por conceptos, ejercicios y demás criterios que se establezcan.

b) Impulsar y resolver los procedimientos de cobranza voluntaria o en vía de apremio dictando las resoluciones que sean necesarias hasta su terminación y en particular las siguientes:

1. Realizar las actuaciones de obtención de información que sean necesarias para la realización de los embargos.

2. Practicar embargos mediante la extensión de las diligencias de embargo, traba de bienes y demás actuaciones precisas para el cobro de créditos, llevando un libro registro de todas las diligencias de embargo realizadas.

3. Acordar el nombramiento de depositario de los bienes embargados y la suscripción de contratos de depósito que procedan.

4. Acordar el precintado y otras medidas necesarias para evitar la sustitución o levantamiento de bienes embargados.

5. Acordar la realización de peritaciones externas cuando las circunstancias lo aconsejen.

6. Acordar el levantamiento de embargo de bienes no enajenados.

7. Tramitar las bajas y expedientes de fallidos en los procedimientos ejecutivos.

8. Confección de liquidaciones por intereses de demora.

9. Dictar las medidas cautelares precisas para evitar actuaciones del deudor que impidan el pago.

c) Suministro de información de la recaudación de ingresos en periodo voluntario y ejecutivo.

d) Rendir cuenta de la de la Agencia dentro de los plazos que se establezcan.

e) Control de los ingresos de la recaudación a través de las diferentes entidades colaboradoras y control de las cuentas restringidas y operativas municipales existentes en las diferentes entidades bancarias.

f) Cualquier otra función que se le pueda encomendar por el Presidente o la Tesorería relacionada con la recaudación.

TERCERA: El punto 2 del artículo 27 de los Estatutos, relativo a las funciones administrativas del puesto de recaudador, debe quedar con la siguiente redacción:

2.- Sus funciones son:

a) Proponer los periodos de ingreso de deudas de acuerdo con las Ordenanzas.

b) Expedir mandamiento de anotación preventiva, cancelación de cargas y demás documentos necesarios para las actuaciones recaudatorias en registros públicos.

c) Proponer la ejecución de las garantías y el embargo preventivo si aquellas no fuesen suficientes.

d) Informar al Presidente las propuestas de sanciones, órdenes de ejecución y demás resoluciones definitivas en las competencias de recaudación atribuidas a la Agencia.

e) Informar las propuestas de resolución de recursos contra los actos de recaudación de los órganos decisivos de la Agencia.

Debe decir:

“Las modificaciones que se han aprobado son:

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

Se añade en el Título VII de los actuales Estatutos un nuevo artículo denominado Tutela Corporativa con número 50 bis con el siguiente tenor literal:

“Artículo 50 bis.- “ A propuesta conjunta del/la Delegado/a de Personal y del/la Vicepresidente/a del Organismo Autónomo, se podrá establecer la dependencia orgánica y/o funcional de servicios tales como Personal, Contratación, representación y defensa en juicio, comunicación e informática, entres otros. Dicha adscripción podrá o no comportar la movilidad del personal adscrito a dichos servicios al Ayuntamiento o a otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de Granada, con

total respeto a sus derechos adquiridos y previa la negociación prevista en el artículo 37.2 a) del Estatuto Básico del Empleado Público

Se añade la disposición adicional número uno con el siguiente tenor literal:

“ Con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 bis se podrá ampliar la lista de servicios susceptibles de dependencia orgánica y/o funcional, mediante acuerdo plenario, sin que la ampliación de servicios suponga la desnaturalización del Organismo Autónomo, y sin que sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos, siendo preceptiva su publicación en el BOP”.

El punto 18 del artículo 16 de los Estatutos, relativo a las competencias del Presidente, debe quedar con la siguiente redacción:

18.- En materia de recaudación le corresponden las que seguidamente se describen sin perjuicio de que en el caso de constituirse el Órgano de Gestión Tributaria sean ejercidas por este o por el órgano en que delegue:

a) Decretar la nulidad de actuaciones en los términos legalmente establecidos.

b) Establecer y modificar los periodos de ingreso de deudas de acuerdo con las Ordenanzas.

c) Plantear tercerías de mejor derecho en situaciones de urgencia cuando en los registros públicos existan anotaciones de embargos o derechos inscritos por terceros con anterioridad a la anotación solicitada por el servicio de recaudación, dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

d) Conferir autorización a las entidades colaboradoras en la recaudación.

e) Resolver las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento y excepcionalmente la dispensa de garantías.

f) Aceptar o acordar la constitución de hipoteca especial.

g) Acordar las compensaciones de deuda, y las declaraciones de fallidos e incobrables así como la rehabilitación de estos.

h) Plantear conflictos de jurisdicción.

i) Declarar las responsabilidades solidarias o subsidiarias que procedan legalmente.

j) Autorizar la venta de bienes por concurso.

k) Otorgar escritura de venta de inmuebles enajenados por procedimiento de apremio y resolver tercerías en reclamaciones administrativas.

l) Autorizar los edictos anunciando los periodos de cobro.

El artículo 22 de los Estatutos, relativo a las competencias del Gerente, debe modificarse en el sentido de añadir un punto 4 con la siguiente redacción:

4.- En materia de recaudación le corresponden las siguientes funciones, sin perjuicio de que en el caso de constituirse el Órgano de Gestión Tributaria estas sean ejercidas por este o por el órgano en que delegue:

a) Tramitar los cargos formulados por la Tesorería y realizar su formalización por conceptos, ejercicios y demás criterios que se establezcan.

b) Impulsar y resolver los procedimientos de cobranza voluntaria o en vía de apremio dictando las resoluciones que sean necesarias hasta su terminación y en particular las siguientes:

1. Realizar las actuaciones de obtención de información que sean necesarias para la realización de los embargos.

2. Acordar el nombramiento de depositario de los bienes embargados y la suscripción de contratos de depósito que procedan.

3. Acordar el precintado y otras medidas necesarias para evitar la sustitución o levantamiento de bienes embargados.

4. Acordar la realización de peritaciones externas cuando las circunstancias lo aconsejen.

5. Tramitar las bajas y expedientes de fallidos en los procedimientos ejecutivos.

6. Confección de liquidaciones por intereses de demora.

7. Dictar las medidas cautelares precisas para evitar actuaciones del deudor que impidan el pago.

c) Suministro de información de la recaudación de ingresos en periodo voluntario y ejecutivo.

d) Rendir cuenta de la de la Agencia dentro de los plazos que se establezcan.

e) Control de los ingresos de la recaudación a través de las diferentes entidades colaboradoras y control de las cuentas restringidas y operativas municipales existentes en las diferentes entidades bancarias.

f) Cualquier otra función que se le pueda encomendar por el Presidente relacionada con la recaudación.

El punto 2 del artículo 27 de los Estatutos, relativo a las funciones administrativas del puesto de Recaudador, debe quedar con la siguiente redacción:

2.- Sus funciones son:

a) Proponer los periodos de ingreso de deudas de acuerdo con las Ordenanzas.

b) Expedir mandamiento de anotación preventiva, cancelación de cargas y demás documentos necesarios para las actuaciones recaudatorias en registros públicos.

c) Proponer la ejecución de las garantías y el embargo preventivo si aquellas no fuesen suficientes.

d) Informar al Presidente las propuestas de sanciones, órdenes de ejecución y demás resoluciones definitivas en las competencias de recaudación atribuidas a la Agencia.

e) Informar las propuestas de resolución de recursos contra los actos de recaudación de los órganos decisivos de la Agencia.

Granada, 26 de noviembre de 2008.-El Vicesecretario General, (firma ilegible).

NUMERO 13.851

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación inicial de memoria social, jurídica, técnica y económica de sociedad

EDICTO

D. José Torres Hurtado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

NUMERO 13.849

HACE SABER: Que el Ayuntamiento pleno, en Sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008, adoptó acuerdo número 973 relativo a la aprobación inicial de la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la constitución de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para la gestión del servicio de televisión, así como sus Estatutos.

De conformidad al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se abre un plazo de exposición pública de los documentos citados por término de treinta días naturales, con el fin de que puedan presentarse alegaciones y observaciones por particulares y entidades, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos de consulta, el expediente estará puesto de manifiesto en Secretaría General donde podrá examinarse en horario de oficina de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Las alegaciones u observaciones se presentarán por escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde y en el Registro General de la Corporación, Registro de las oficinas Desconcentradas, o en la forma y medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento en Granada a 28 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: José Torres Hurtado.

NUMERO 13.896

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Memoria justificativa actividad atención personas en situación de dependencia

EDICTO

Por acuerdo del Pleno con fecha 28 de noviembre de 2008, se tomó en consideración la memoria justificativa relativa al ejercicio por parte del Ayuntamiento de la actividad de atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, junto con el proyecto de Estatutos de la Sociedad Mercantil, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1c) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Peligros, 1 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Ruiz Huertas.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Bases provisión, libre designación. Responsable Apoyo Jurídico Participación

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización,

HACE SABER: Con fecha 13 de noviembre de 2008 se ha dictado Decreto por el que se aprueban las bases que han de regir la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto denominado "Responsable de Apoyo Jurídico de Participación y protección Ciudadana", adscrito a la Concejalía Delegada de Participación y Protección Ciudadana, siendo su tenor literal el que sigue:

"Finalizados recientemente los procedimientos de provisión de puestos que tuvieron por objeto dotar de carácter definitivo aquellos puesto de nivel 26 o superior cuya provisión lo era por libre designación de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, llega ahora el momento de afrontar la provisión de aquellos otros que, con idéntica caracterización, lo son de nivel 25 e inferior.

El procedimiento busca el mismo objetivo que el perseguido anteriormente, la prestación de servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes, adaptados a las nuevas demandas ciudadanas, y este objetivo no puede alcanzarse si los funcionarios que ostentan los puestos instrumentales de los servicios no gozan de una estabilidad y seguridad en los mismos. Asumido ello, y provistos los puestos que presentaban una mayor responsabilidad en la gestión y toma de decisiones, la necesidad orgánico-estructural se traslada ahora a los de nivel inferior, cualificados en su forma de provisión como de libre designación por los factores de confianza y especial responsabilidad que en ellos concurre.

Con dicho fundamento, esta Concejalía Delegada, considerando el acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2001 por el que se aprobó el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración en virtud del artículo 1.3 del texto legal citado; considerando la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2007 (BOP de Granada de fecha 27 de diciembre de 2007), y en uso de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local por Acuerdo de fecha 22 de junio de 2007, publicado en el B.O.P. de 9 de julio de 2007 y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.4 i) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 8.1.h) y 8.4 del Reglamento Orgánico Municipal,

DISPONE:

APROBAR la convocatoria para provisión de los puestos de trabajo que figuran como anexo I de la presente resolución, por el sistema de Libre Designación, de acuerdo con las siguientes BASES:

Art. 1.- OBJETO.-

Las presentes bases regirán en la celebración de los procedimientos de provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo incluidos en la R.P.T. de este Ayuntamiento que figuran como anexo I a la presente convocatoria, en la que se indican las características de éstos, todo ello de conformidad con la clasificación efectuada en la R.P.T. en vigor aprobada por acuerdo de J.G.L. de 13 de abril de 2007, y sus posteriores modificaciones.

Art. 2.- SISTEMA DE PROVISION.-

Los puestos de trabajo objeto de la Convocatoria se proveerán por el procedimiento de Libre Designación, de conformidad con lo que determina la RPT en vigor.

Art. 3.- PARTICIPACION.-**3.1.- Condiciones generales.-**

3.1.1.- Podrán participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de Carrera, que reúna las condiciones generales que se detallan en las presentes bases, así como los requisitos exigidos para los puestos de trabajo objeto de la convocatoria de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, y que figuran como anexo I.

No obstante quedarán exceptuados de esta regla general, aquellos/as funcionarios/as en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los/as que se encuentren en situación administrativa de Suspensión Firme de funciones.

- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de Excedencia Voluntaria por Interés Particular o de Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones.

3.1.2.- Los/as funcionarios/as con destino definitivo deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el puesto solicitado se encuentre en la misma Área municipal del puesto desde el que se concurra.

- Supresión del puesto de trabajo.

A las/os funcionarias/os que accedan a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.1.3.- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de Excedencia Voluntaria por prestación de servicios en el sector público, podrá participar en el procedimiento de provisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

- b) Que opte por el puesto adjudicado en la resolución de la convocatoria dentro del plazo de toma de posesión derivado de la misma, entendiéndose en caso contrario que no opta por dicho puesto. En el primer caso, deberá aportar para la toma de posesión solicitud debidamente diligenciada de declaración en situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando en la Administración correspondiente.

3.1.4.- Los funcionarios de carrera cuya situación administrativa sufra un cambio, y la misma conlleve el derecho a la reserva de un puesto, podrán participar en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo, permaneciendo en la situación que corresponda y reservándoseles un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido.

3.2.- Discapacidades.-

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán inscribir en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

3.3.- Fecha de referencia.-

La concurrencia en cada uno de los participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos así como de los méritos valorables para cada uno de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se considerará a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.- Destinos.-

3.4.1.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obtenidos, viniendo obligados a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en el plazo de tres días desde la publicación o notificación, en su caso, de la adjudicación, la opción realizada.

3.4.2.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generaran derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO DE PROVISION.-**4.1.- Presentación de Solicitudes y Documentación.-**

La solicitud se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las oficinas administrativas de las J.M.D. o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose, en caso contrario, que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

Los participantes acompañarán a la solicitud, anexo II, el curriculum vitae en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

4.2.- Resolución.-

4.2.1.- El nombramiento requerirá el previo informe del Concejal Delegado correspondiente a la respectiva Concejalía Delegada a que pertenezca el puesto de trabajo convocado a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos que aspiren al puesto de trabajo que se trate, en quien deberán concurrir las condiciones generales señaladas en el artículo tercero y los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo aspirante, se efectuará por el Alcalde o Concejal Delegado que tenga las competencias delegadas en materia de recursos Humanos, en atención al orden de prelación de puestos formulado por los participantes y de propuestas iniciales a su favor.

4.2.2.- Los nombramientos se efectuarán por el Alcalde o Concejal Delegado en su caso, debiendo realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

4.2.3.- La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta deberá publicarse en el tablón de anuncios municipales y en los existentes en los distintos centros de trabajo municipales.

La resolución agotará la vía administrativa.

4.3.- Toma de posesión.-

La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior.

Si la resolución implica el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Para el caso de funcionarios/as procedentes de otras Administraciones la toma de posesión se efectuará de conformidad con lo regulado en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, contándose los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, de la resolución.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 14 de noviembre de 2008.-El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, fdo.: Juan Antonio Fuentes Gálvez.

Anexo I

(Relación de Puestos y descripción de funciones)

CONCEJALIA DELEGADA DE PARTICIPACION Y PROTECCION CIUDADANA

Dirección General de Participación y Protección ciudadana

CODIGO / DESCRIPCION / N.P. / C.E. / C.D. / T.P / F.P. / AD / GRUPO / ESCALA / A.D.M. / TIT. ACAD. / FORM. ESPEC. / OBS

R26 / Responsable de Apoyo Jurídico de Participación y Protección Ciudadana / 1 / 15.750 / 26 / S / L / F / A1-A2 / AG/AE / Ayto. Granada

Funciones estratégicas.

- Capacidad de compartir y comprometerse con el proyecto municipal de servicio a los ciudadanos para la mejora de su calidad de vida.

- Capacidad de trabajar de manera compartida, respetuosa y desde una perspectiva global que permita integrar las diferentes áreas de gestión municipal.

- Capacidad para diferenciar, valorar y elegir entre diversas posibilidades de utilización de recursos y organización del trabajo, orientando las actuaciones a la consecución de estándares de calidad cada vez mayores.

- Capacidad para asumir los derechos y obligaciones recogidos en el Capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, de 8 de noviembre.

Funciones Técnicas

- Poseer habilidades de comunicación interpersonal (escucha, Empatía, Percepción de las necesidades del otro). Poseer capacidad de negociar acuerdos, de comunicar (tanto de forma oral como escrita) ayudando a otros a entender los contenidos de un proyecto

- Saber asumir la responsabilidad de los trabajos encomendados, completando los mismos hasta el límite de su ámbito de actuación.

- Poseer habilidad para el desarrollo completo de los trabajos encomendados. Evaluar el trabajo propio y el de los demás, orientando la evaluación en base a los resultados de los procesos ejecutados.

- Poseer la capacidad para organizar y planificar acciones

- Tener conocimiento de los recursos de la Organización. Poseer conocimientos técnicos actualizados y destrezas en la utilización de las herramientas de trabajo (Programas, Herramientas específicas, programas informáticos, etc.)

- Poseer capacidad para analizar, relacionar, sistematizar e integrar los datos de un fenómeno para evaluar alternativas y elegir la mejor, para elaborar diagnósticos estableciendo los objetivos y precisando las necesidades.

- Saber escuchar a los otros. Tener empatía. Mostrarse accesible y sensible a las demandas, comunicando con claridad y respeto, los criterios y principios que inspiran las actuaciones.

Funciones específicas

Funciones de gestión y apoyo jurídico a la correspondiente Dirección General en relación a los servicios que desde el mismo se prestan.

ANEXO II**Solicitud de participación para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación del Ayuntamiento de Granada****DATOS PERSONALES**

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Correo Electrónico		Teléfono de Contacto
Domicilio (Calle o plaza y número)		Municipio y Provincia		Código Postal

DATOS PROFESIONALES

Categoría Profesional		Grupo
Situación Administrativa actual: ☐ Activo ☐ Otras:		
Ayuntamiento / Diputación		
Area		Unidad
Denominación del puesto de trabajo que ocupa	Nivel C.D.	Municipio/ Localidad
Puestos solicitados: 1º.....Código: 2º.....Código: 3º.....Código: 4º.....Código:		

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el puesto que solicitó y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En..... a de de 2.00.....
 Firma del Interesado/a

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NUMERO 13.860

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Texto íntegro Ordenanza Servicio Limpieza***EDICTO**

Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 19.324 de fecha 18 de noviembre de 2008 se resolvió elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Guadix, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de septiembre de 2008

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIX**Exposición de motivos**

Los residuos en las sociedades modernas suponen uno de los problemas ambientales más importantes para las ciudades, lo que ha motivado en los últimos años la aparición de numerosas Directivas de la Comunidad Europea, así como Leyes del Estado español que contemplan políticas de gestión encaminadas a contribuir en la protección del medio ambiente y en la calidad de vida de las ciudades.

El desarrollo urbano y el incremento del nivel de vida conllevan un crecimiento constante y progresivo de la generación de residuos, siendo los residuos sólidos urbanos los que mayor importancia tienen, debido a las considerables cantidades que se producen diariamente. Su forma de depositarlos y su acumulación y tratamiento posterior origina diversas formas de contaminación, como la agresión a la estética de las ciudades o la ocupación desordenada de la vía pública.

Con el fin de minimizar en lo posible todos los problemas ambientales que plantean los residuos es necesario disponer de una reglamentación que regule las situaciones, comportamientos y actividades que afectan al proceso de gestión de residuos, desde su generación hasta su eliminación. La presente Ordenanza regula las situaciones y comportamientos en cuanto a la limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los inmuebles y solares de propiedad pública y privada. Asimismo contempla la prevención del estado de suciedad de las manifestaciones públicas en la calle y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común y privativo.

La Ordenanza define y clasifica los residuos urbanos, fijando el horario y la forma adecuada de depositarlos en los contenedores normalizados para su posterior recogida por los servicios municipales. También contempla y regula aquellas operaciones como la acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc... Prevé todas aquellas formas de gestión que contribuyan a la protección del medio ambiente urbano, como son la clasificación de origen para su reutilización, reciclado y/o valoración.

Finalmente establece y tipifica las posibles infracciones a esta norma, clasificándolas en leves, graves y muy graves, indicando las sanciones a aplicar por el incumplimiento de lo establecido.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Guadix, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones, actuaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La gestión de los residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos.

c) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

d) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

2. Queda fuera del objeto de estas Ordenanzas la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales o cuya regulación no esté atribuida a la corporación Local de acuerdo con las siguientes normas: Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de gestión de Residuos Urbanos de Andalucía. Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Ley 7/94, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Capítulo II. Definiciones**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de las presentes Ordenanzas tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y ramblas.
- Animales domésticos muertos
- Muebles y enseres abandonados
- Vehículos abandonados

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de mate-

riales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

o) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

p) Gestión de residuos de envases: la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

q) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

- Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

- Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

Artículo 3. Aplicación analógica e interpretación.

1. Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, también a los de gestión indirecta

Artículo 4. Obligados y cumplimiento.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Guadix están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual

medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

3. El Alcalde-Presidente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario al objeto de prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento de Guadix fomentará las acciones preventivas en cuanto a la limpieza y gestión de residuos, especialmente con la finalidad de:

- Mejorar la limpieza de Guadix.
- Disminuir la producción de residuos.
- Recupera y reciclar los productos residuales.

5. El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por la ciudadanía se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento de Guadix viene obligado a prestar el servicio de recogida de basura y limpieza viaria con el alcance recogido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Responsabilidades y ejecución subsidiaria.

Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere estas Ordenanzas estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA

Capítulo I. Personas obligadas a la limpieza

Artículo 6. Espacio público y competencias.

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, pasos, puentes, túneles viarios, alcorques de

los árboles, jardines y zonas verdes, ramblas a su paso por el núcleo urbano, zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

2. Al margen de las definiciones funcionales recogidas en esta Ordenanza, los servicios de limpieza incluirán:

- La limpieza de las áreas circundantes de los contenedores de recogida domiciliaria y de recogida selectiva, incluidas manchas e incrustaciones al pavimento.

- El vaciado de papeleras, su limpieza y mantenimiento y reposición.

- La limpieza de los contenedores, como una función propia de los servicios de recogida.

- Las limpiezas especiales puntuales requeridas bien por situaciones de emergencia (nevadas, lluvias intensas...) o cualquier otro acontecimiento excepcional (fiestas, actuaciones en la calle, mercados ambulantes...), o por requerimiento y actuación conjunta con otros departamentos municipales (manchas en los pavimentos de vía pública, accidentes...), cera de Semana Santa.

- La limpieza del mobiliario urbano.

- Limpieza de graffiti en fachadas.

Artículo 7. Espacio privado y competencias.

Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

Artículo 8. Control e inspección.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9. Otros servicios situados en la vía pública.

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situado en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 10. Materiales abandonados.

Será potestad de los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Capítulo II. Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos**Artículo 11. Prohibiciones**

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos (ramblas, vías pecuarias etc), solares y fincas particulares,

2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento

4) Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras o en la vía pública. En todo caso deberán depositarse una vez apagados

5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

6) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

7) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

9) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. efectuada por los particulares excepto que se realice entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada

10) El abandono de animales muertos.

11) La limpieza de animales en espacios públicos

12) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

13) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública

14) Limpiar las hormigoneras fuera de los espacios expresamente habilitados (instalaciones de producción y expedición, instalaciones receptoras que puedan autorizarse en el marco de las licencias de obras)

15) Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

16) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos

17) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras autorizadas o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

18) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y la Alcaldía.

19) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

20) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12.

21) La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

22) Depositar o eliminar los residuos procedentes de obras y demoliciones sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 12. Obligaciones.

En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Animal.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito

afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Título IV de estas Ordenanzas.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Las empresas de transporte, tanto público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

7. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el trans-

porte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

8. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

9. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 12 bis. Derechos de los Usuarios.-

Los usuarios de servicio tendrán derecho, a:

- Que se les preste el servicio con la regularidad establecida.

- Que les sea facilitado la ubicación de los contenedores a una distancia adecuada, teniendo en cuenta siempre la subordinación de los intereses individuales a los colectivos.

- Que los contenedores tengan la capacidad suficiente para absorber los residuos a depositar.

- Que los contenedores reúnan condiciones higiénicas y tengan una adecuada limpieza.

- La ubicación de contenedores adecuados y suficientes para la recogida selectiva de residuos.

- La utilización adecuada del mobiliario urbano, debiendo estar este en condiciones óptimas para su uso.

- A la retirada de muebles de la vía pública.

- Exigir al Ayuntamiento la prestación del servicio con el alcance definido en las obligaciones del Ayuntamiento.

- A ser tratados por los prestadores del servicio con el respeto y consideración debida.

- A entregar en el punto limpio el material susceptible de ser depositado.

- A exigir la existencia de papeleras, cuya ubicación y diseño debe de ser respetuosa con el medio urbano en el que se ubica.

- A que se mantengan las vías públicas y demás espacios limpios.

- A la retirada de la vía pública de la cera vertida como consecuencia de actos públicos.

- A la retirada de la nieve en la vía pública cuando su existencia suponga peligro para el tráfico rodado o peatonal.

- Exigir al Ayuntamiento la prestación del servicio con el alcance definido en las obligaciones del Ayuntamiento

Capítulo III. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma

Artículo 13. Solares.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Guadix.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones.

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán de mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 15. Vallado de solares.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura y características de la valla serán las establecidas en el PGOU.

Artículo 16. Expediente de limpieza y/o vallado.

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Alcaldía, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Capítulo IV. De la limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades públicas

Artículo 17. Limpieza de zonas afectadas por actividades.

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos

de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 18. Autorizaciones y responsabilidades.

1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refieren los capítulos IV y V de este título, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a quince días, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando este se realice con fines lucrativos.

4. Queda prohibida la realización de las actividades a las que hace referencia los capítulos IV y V sin la preceptiva autorización.

Capítulo V. De la limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad

Artículo 19. Definiciones

A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

1. Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

2. Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

3. Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

4. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

5. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Artículo 20. Autorizaciones.

1. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Asimismo, requerirá autorización municipal previa, la pega de carteles y reparto de octavillas de carácter publicitario. Para obtener la preceptiva auto-

rización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el Título IV de esta ordenanza.

2. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 21. Condiciones de la autorización.

1. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días y en un número no superior a treinta unidades. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.

2. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

3. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las ordenanzas de publicidad y, concretamente, las siguientes:

- a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- b) No podrán sujetarse a troncos o ramas del arbolado público.
- c) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.
- d) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

Artículo 22. Retirada de pancartas.

Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 23. Carteles. Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales, de acuerdo con las normas específicas que se dicten.

Artículo 24. Octavillas publicitarias.

1. 1. No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo. La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.

b) Los lugares donde se pretende distribuir

c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.

TÍTULO III. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I. Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 25. Concepto.

El presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos producidos por los ciudadanos, incluidos los puntos limpios.

Artículo 26. Residuos sólidos urbanos.

Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y enunciados en el artículo 2.b) de estas Ordenanzas, concretamente los siguientes:

- 1.- Los residuos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras.
- 3.- La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.
- 4.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria.
- 5.- Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- 6.- Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 7.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
- 8.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

9.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

10.- Los residuos generados por las grandes superficies comerciales.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta Ordenanza.

12.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

13.- Vidrio, papel-cartón, envases y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

14.- Los animales domésticos muertos.

15.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos públicos o privados.

16. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.

17.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en las Ordenanzas de la Limpieza.

Artículo 27. Exclusiones.

Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que por Ley no son de competencia municipal.

Artículo 28. Prestación del servicio.

La recogida de residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos.

Artículo 29. Tasas.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 30. Depósito.

1. Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 26, de cualquier tipo de escombros y resto de poda, cuya recogida corresponda al Ayuntamiento, residuos industriales incluidos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos en las condiciones establecidas para cada tipo de estos residuos, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinan.

2. Una vez depositados los residuos sólidos urbanos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 31. Operaciones de gestión de residuos.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

La recogida de residuos será mayoritariamente mecanizada, pudiendo presentarse los residuos mediante:

- Contenedores normalizados instalados en las vías públicas.

- Otros elementos de contención convenientes.

Artículo 32. Condiciones de entrega de residuos.

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el Artículo 30.1 cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las

medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundario o terciario) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien entregarse a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse, en ningún caso, en la vía pública.

c) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

d) Las condiciones de entrega de los residuos industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos o voluminosos se establecerán en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.

e) La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

j) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se estará a lo que propongan el servicio técnico municipal.

Artículo 33. Autorizaciones para recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos.

1. Podrán realizar las actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas.

La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley y en estas Ordenanzas.

2. La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, D.N.I. ó C.I.F.,

b) Operaciones que se pretenden realizar (recogida, transporte, almacenamiento,)

c) Instalaciones de concentración, transferencia, etc. de que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas

d) Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.

e) Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

3. Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse, con su correspondiente número de identificación, en un Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento.

Capítulo II. Del servicio de recogida de residuos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios

Artículo 34. Recogida selectiva de residuos.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetra brik), afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo que se habiliten al efecto.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores especiales para vidrio, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores de color beige, que se indiquen al efecto en la vía pública.

e) Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados se depositarán de manera separada en el contenedor gris, observándose las siguientes condiciones:

e.1) Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro.

e.2) Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto

e.3) Habrán de depositarse desde las 20'00 hasta las 22'00 horas.

e.4) No podrán contener residuos líquidos

f) En ningún momento podrán depositarse en los contenedores habituales (materia orgánica, papel cartón, vidrio y envases) otros tipos que no se correspondan con estos, en concreto aquellos residuos domiciliarios que estén considerados por la normativa específica como peligrosos como tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse peligroso. Estos residuos deberán ser depositados en el Punto Limpio o los lugares ocasionalmente habilitados por los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos.

3. El vidrio, envases, papel-cartón y textiles podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora.

4. En cuanto a los aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, habilitándose a tal efecto los puntos limpios establecidos para su recogida selectiva.

5.- En cuanto a los medicamentos caducados o innecesarios se procederá a su depósito junto a sus envases en las oficinas de farmacia que cuenten con puntos SIGRE.

Artículo 35. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada. En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

1.- Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda RSU.

2.- Horario

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto su depósito en el buzón con la leyenda Basura se procurará realizar entre las 20:00 horas y las 22:00 horas.

3.- Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

Artículo 36. Supuestos especiales.

1. Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio, caso en el que el Servicio de recogida pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 37. Operaciones del servicio de recogida de residuos domiciliarios.

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos desde los puntos de su depósito hasta los vehículos de recogida.

b) Vaciado de los residuos en los elementos de carga de dichos vehículos.

c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados y limpios, a los puntos originarios de recogida.

d) Retirada de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones o debido al mal uso por parte de la ciudadanía de los contenedores y limpieza de la misma.

e) Transporte y descarga de las basuras a la planta de Transferencia y/o instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 38. Zonas de depósito de residuos.

1. No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores a que se refiere el artículo 34, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de depósito y acumulación de residuos. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

2. El Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de residuos.

3. Los ciudadanos no impedirán las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado de los contenedores fijos de vía pública en las zonas en las que el Ayuntamiento los hubiera ubicado.

4. En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras de la ciudad se solicitará informe a los Servicios Municipales para la posible reserva de espacios para ubicación de contenedores de vía pública.

Capítulo III. Del uso y gestión del punto limpio

Artículo 39. Concepto

1.-Se entiende por punto limpio aquella instalación donde se reciben, previamente seleccionados por los ciudadanos, ciertos tipos de residuos domésticos que posteriormente se detallan. Constituyen, por tanto un sistema de recogida selectiva que responde a los siguientes objetivos:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, así como una reducción del volumen de residuos que es necesario tratar o eliminar.

- Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

- Separar los residuos peligrosos generados en los hogares, cuya eliminación conjunta con el resto de basuras urbanas o mediante el vertido a la red de saneamiento, representa un riesgo para los operarios de estos servicios y contribuye a la contaminación del medio ambiente.

2.-Los residuos serán depositados en contenedores específicos para cada tipo de material y posteriormente trasladados a centros de valorización tratamiento y/o eliminación.

3.- El contratista se hará cargo de la explotación del Punto Limpio, donde se recibirán, se agruparán y reex-

pedirán los materiales susceptibles de recuperación, de acuerdo con las cláusulas técnicas que se adjuntan, así como de la proyección y ejecución de las modificaciones que precise para adecuarse a su oferta.

Artículo 40. Residuos admisibles.

Los residuos que podrán depositarse por parte de los ciudadanos en los Puntos Limpios son los siguientes:

- Vidrio.
- Papel.
- Cartón.
- Metales.
- Plástico.
- P.V.C.
- Bricks
- Madera
- Aceites vegetales usados, con un máximo de 10 litros por entrega y día.

- Residuos voluminosos: excepto de madera y metálicos, con un máximo de 50 Kg. (o unidad de peso superior) por entrega y día.

- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 1 m3, por entrega y día.

- Frigoríficos, unidad por entrega y día.
- Aceite usado de motor, hasta un máximo de 10 litros.
- Baterías, máximo 3 unidades.
- Pilas, máximo 20 unidades.
- Medicamentos caducados, máximo 5 kgs.
- Aerosoles (Sprays), máximo 10 unidades.
- Radiografías, máximo 5 unidades.
- Tubos fluorescentes, máximo 3 unidades.
- Pinturas, máximo 5 Kg.
- Disolventes, máximo 5 Kg.
- Ropa y zapatos usados.
- Restos de poda y jardinería, hasta un máximo de 1 m3, por entrega y día.

- Latas, máximo 20 unidades.

Artículo 41 Residuos no admisibles.

En los Puntos Limpios no se aceptarán, bajo ninguna circunstancia:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Y cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por los servicios técnicos municipales.

Artículo 42.-Limitaciones

1.-En los puntos limpios sólo se admitirán residuos generados por particulares, estando prohibida la entrada de residuos de origen industrial.

2.-Asimismo, cuando se compruebe que un usuario viene depositando con una elevada frecuencia cierto tipo de residuos, en cantidades destacables que puedan

presuponer que proceden de origen industrial, se podrán limitar las cantidades aportadas por este usuario.

Artículo 43. Servicio de punto limpio móvil.

1.-Se podrá establecer por el Ayuntamiento el servicio de punto limpio móvil, con el objeto de facilitar la recogida selectiva de los residuos que no se pueden depositar de manera sencilla en los contenedores habilitados en las calles del municipio. De esta forma el ciudadano no se verá obligado a desplazarse hasta el punto limpio convencional, sino que tendrá un acceso facilitado en la cercanía de su vivienda.

2.-Este servicio consta de un camión de caja abierta habilitado con unas escaleras que faciliten el acceso del usuario. El interior de este camión caja está acondicionado con diferentes contenedores, que se adecuan a las características de los residuos a depositar.

3.-Se faculta a la Alcaldía para que, mediante Decreto, determine los días y horario de funcionamiento de este servicio. El citado Decreto se hará público mediante Bandos.

TITULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.

4. De la obligación señalada en el artículo 20 responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

Artículo 45

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al cuadro de tipificación de sanciones que se adjunta a la misma incurrir en las prohibiciones o incumplir las obligaciones descritas.

Se considera infracción grave, junto con las descritas en el cuadro de tipificación de sanciones, la reiteración en la comisión de una infracción leve.

Se considera infracción muy grave, la reiteración en la comisión de una infracción grave.

Artículo 46

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Leves: multa de 60 euros a 750 euros.

Graves: multa de 750 euros a 1500 euros.

Muy graves: multa de 1500 a 3000 euros

Atendiendo a los siguientes supuestos:

a) Abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento de Guadix.

b) La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas

d) Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

e) La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos

Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

2. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del riesgo o daño causado a la salud de las personas y al medio ambiente. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 47

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado.

Artículo 48

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 49

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, procederá a la ejecución de lo acordado con lo dispuesto en el Título V de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de la Ley R.J.A.P. y P.A.C.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 50

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

La cuantía de estas multas coercitivas no superará 1/3 de la sanción, lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

Artículo 51

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 52

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 53

1. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 54

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 55

Las infracciones muy graves previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de tres años, las graves en el plazo de dos años y las leves a los seis meses. El mismo. El mismo periodo de prescripción tendrán las sanciones en función de su gravedad.

Artículo 56

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza contará con la acreditación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57

Para la graduación de las cuantías de las sanciones se tendrá en cuenta la negligencia, culpa y dolo del infractor, así como la reincidencia o reiteración.

<u>Art.</u>	<u>Apart.</u>	<u>Tipificación</u>	<u>Cuantía</u>
11	1	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	2	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	3	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	4	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	5	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	6	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	7	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	8	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	9	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	10	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	11	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	12	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	13	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	14	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	15	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	16	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	17	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	18	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	19	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	20	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
11	21	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
11	22	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
12	1	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
12	2	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
12	3	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
12	4	Leve	Multa de 301 euros a 600 euros
12	5	Leve	Multa de 301 euros a 600 euros
12	6	Leve	Multa de 60 euros a 300 euros
12	7	Leve	Multa de 301 euros a 600 euros
12	8	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
12	9	Leve	Multa de 301 euros a 600 euros
14	2	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
17	1	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
17	2	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
18	4	Grave	Multa de 750 euros a 1.500 euros
22		Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
30	1	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
34	1 a)	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
34	1 b)	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
34	1 c)	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
34	1 e)	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
34	1 f)	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
35	2	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
35	3	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros
38	3	Leve	Multa de 60 euros a 750 euros

Artículo 58

Lo dispuesto en este Título se aplicará en defecto de tipificación de los hechos como infracción administrativa en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o demás normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Toda referencia que se realiza en el presente pliego al Ayuntamiento debe entenderse referida al prestador del servicio, según la forma de gestión por la que haya optado el Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes Ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda.- Se faculta, expresamente, la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 24 de noviembre de 2008.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 13.356

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)**EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

"Aprobar definitivamente la modificación de la delimitación y cambio de sistema de actuación de la unidad de ejecución nº 5 de Güéjar Sierra conforme a la memoria y Plano redactados por la Arquitecta María Soledad García-Nieto Pérez.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 7 de noviembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, (firma ilegible)

NUMERO 13.288

AYUNTAMIENTO DE HUENEJA (Granada)

Proyecto actuación de almacén de repuestos mecánicos

EDICTO

D. Pedro Jiménez Serrano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéneja,

HACE SABER Que por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2008, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"9º.- Proyecto de actuación de almacén de repuestos mecánicos.

Analizado el expediente tramitado en este Ayuntamiento relativo a Proyecto de Actuación de nave para almacén de repuestos mecánicos en el paraje "Puentes", parcelas 117 y 118 del polígono 15 de Huéneja promovido por D. Rafael Aranda Cuerva; una vez admitido a trámite, realizada la oportuna información pública y evacuado informe por la Delegación Provincial de Obras Públicas, y a la vista de los Informes técnico y jurídico que obran en el expediente, se acuerda por unanimidad de los miembros de este órgano colegiado:

Primero: Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Rafael Aranda Cuerva para construcción de nave para almacén de repuestos mecánicos en el paraje "Puentes", parcelas 117 y 118 del polígono 15 de Huéneja con el condicionante de la tramitación efectiva en el Catastro del cambio de cultivo de las parcelas afectadas de forma que cumplan con la superficie mínima para poder edificar, lo cual deberá ser resuelto con anterioridad a la concesión de la licencia.

Segundo: Notificar este acuerdo al solicitante en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el BOP de acuerdo con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Huéneja, 23 de octubre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Pedro Jiménez Serrano.

NUMERO 13.866

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva estatutos y bases P.P. Norte NN.SS. Huétor Vega

EDICTO

Que habiendo sido intentada la notificación en dos ocasiones según consta en el expediente, y no habiéndose podido notificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Julio de 2008 a Dª Nieves Germá Sole, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a su notificación.

3º.- PROPUESTA APROBACION DEFINITIVA EXP. GU.09/07. FIGURA: INICIATIVA SISTEMA COMPENSACION PLAN PARCIAL NORTE. APROBACION DE PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION. Examinado el Exp. GU.09/07 del Area de Urbanismo rela-

tivo al sistema de actuación por compensación del Plan Parcial Norte NN.SS. de Huétor Vega, Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en constitución. Cumplido el trámite de Información Pública de los mismos según el contenido del acuerdo del Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2008 de inicio de sistema y de aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia N.39, de 27 de febrero de 2008, Edicto en tablón de anuncios de este Ayuntamiento de fecha 27/02/08, periódico Granada Hoy de fecha 29 de febrero de 2008, y notificación individualizada a todos los propietarios afectados, no se ha presentado alegación alguna, salvo escrito de D. José Jiménez Pino y D^a Carmen Muñoz Perales, manifestando su no incorporación a la Junta y aceptación de la oferta de adquisición; y escrito de D. Maudilio Sánchez Sánchez manifestando su adhesión a la Junta.

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por los /las señores/as de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Desarrollo en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, con el dictamen favorable de los siguientes grupos, PSOE-A, IULV-CA y PA y su deseo de manifestarse en el pleno del PP.

D. Mariano Molina del Paso, solicita la palabra, y manifiesta: "En este punto, nos vamos a abstener, y en el siguiente también, porque mi grupo político considera que tienen ustedes mayoría suficiente, para aprobar los puntos".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 y concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 162 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística al amparo de la DT9^a de la LOUA, y legislación de régimen local, previa deliberación y por mayoría con los votos favorables del PSOE-A, IULV-CA y PA y la abstención del PP, el Pleno Municipal, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en constitución en desarrollo del Plan Parcial Norte NN.SS. de Huétor Vega, elevándose a definitivo su texto publicado en el BOP. núm. 39, de 27 de febrero de 2008, así como la adhesión a la futura Junta de Compensación realizada por D. Maudilio Sánchez Sánchez, y la no incorporación y aceptación de la oferta de adquisición que por su parte han realizado D. José Jiménez Pino y D^a Carmen Muñoz Perales.

Segundo: Designar como representante municipal en el órgano rector de la Junta de Compensación a D. Plácido Hurtado Caballero y como suplente a D. Antonio Ernesto Molina Linares, Concejal de Urbanismo de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 162.3 del RGU.

Tercero: Requerir de conformidad con el artículo 162.5 del RGU a todos los propietarios afectados por el Plan Parcial Norte de las vigentes NN.SS. de Huétor Vega, y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contados desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia de conformidad con el artículo

135.1 de la LOUA de que los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Cuarto: Transcurridos los plazos anteriores, los propietarios afectados, deberán constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas, sirviendo la presente como requerimiento a los promotores del Plan Parcial Norte NN.SS., para la presentación de aquella ante este Ayuntamiento de Huétor Vega.

Quinto: Remitir al Registro de la Propiedad número Seis de Granada, copia del presente acuerdo para proceder a su inscripción mediante la correspondiente anotación marginal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para las fincas registrales incluidas en el ámbito del Plan Parcial Norte, a los efectos de su afectación real al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación.

Sexto: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarlo según el apartado número 4 del artículo 162 del RGU.

Contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Huétor Vega, 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Plácido Hurtado Caballero.

NUMERO 13.353

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

Convocatoria Juez de Paz titular y sustituto

EDICTO

Habiendo finalizado el periodo de mandato del cargo de Juez de Paz titular y sustituto de Lugros, el pasado 13/10/2008, procede nueva elección conforme a lo esta-

blecido en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 5 y ss del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, abriéndose plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar solicitud ante esta Alcaldía. Dicha solicitud contendrá los datos personales completos y las condiciones de capacidad y compatibilidad, y su aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.

Lugros, 11 de noviembre de 2008.- El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NUMERO 12.933

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL (Granada)

Convocatoria de ayudas directas al lanzamiento y puesta en marcha de iniciativas

EDICTO

Por resolución de esta Presidencia, de fecha 30 de octubre de 2008, se han aprobado las bases y el procedimiento para la concesión, en concurrencia competitiva, de ayudas directas al lanzamiento y puesta en marcha de las iniciativas de autoempleo, que se pongan en marcha dentro del proyecto "Autónomos en los Nuevos Yacimientos de Empleo de la Mancomunidad de Municipios Ribera Baja del Genil".

Por medio del presente se abre un plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a las siguientes prescripciones:

I. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas del proyecto aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y el domicilio social de la iniciativa a poner en marcha se encuentre en alguno de los municipios objeto del proyecto: Huétor Tájar, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía y no concurra alguna de las circunstancias incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 120 de la Orden de 15 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Cuantía. Forma y Secuencia de Pago. Régimen de Concesión.

La cuantía total de la ayuda concedida no podrá superar los 6.000 euros por iniciativa y beneficiario, estarán limitadas a la disponibilidad económica prevista en el presupuesto del Expediente SC/NYE/48/2007 aprobado por resolución de concesión de fecha de 4 de diciembre de 2007 según la Orden de 15 de marzo de 2007 de la Consejería de Empleo.

El pago de la cuantía se tramitará en firme, una vez resuelta la selección de los beneficiarios, en un solo acto mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe el beneficiario/a.

Las ayudas previstas en las bases reguladoras se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, aplicándose a las solicitudes aquellos criterios objetivos de valoración que se recogen en las presentes bases.

III. Presentación de solicitudes y documentación requerida. Plazo de presentación.

La presentación de solicitudes, conforme al modelo oficial, y documentación exigida en el artículo 9 de las Bases, se realizará en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios Ribera Baja del Genil, sita en la calle Colombia, núm. 2, de Huétor Tájar o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV. Criterios de valoración y distribución geográfica de las ayudas:

a) Relevancia del proyecto para el ámbito territorial de actuación.

b) Estabilidad, en el tiempo del proyecto, así como la capacidad de generar empleo.

c) Incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género.

d) Carácter innovador y creativo del proyecto, así como calidad en la programación y diseño del mismo.

e) Concreción y precisión de la iniciativa en relación con las actividades económicas establecidas como preferentes en el proyecto que regula la presente convocatoria.

f) Incidencia del proyecto en el cuidado del medio ambiente y la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales.

g) Pertenencia del promotor a alguno de los colectivos preferentes establecidos en las mencionadas bases.

h) Capacidad del promotor para desarrollar dicha actividad: formación básica y/o experiencia profesional relacionada.

i) Grado de implicación con el proyecto.

j) Establecimiento de líneas de colaboración con otros emprendedores del proyecto.

Se establecen los siguientes cupos de distribución de ayudas: 3 ayudas en cada uno de los municipios menores (Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía) y las 6 restantes en Huétor Tájar.

V. Publicidad de las Bases:

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas de la Mancomunidad de Municipios "Ribera Baja del Genil" y de los Ayuntamientos de Huétor Tájar, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía, así como en la página Web del proyecto: www.mancomunidadriberabajagenil.org

Huétor Tájar, 30 de octubre de 2008.-El Presidente, fdo.: Juan Fernández López.

NUMERO 13.311

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA BAJA DEL GENIL (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto para 2008***EDICTO**

Que ha sido elevado a definitivo el acuerdo de la Junta General de esta Mancomunidad, de fecha 01-10-2008, al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2008, el cual está nivelado en ingresos y gastos, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN CONSOLIDADO POR CAPITULOS**ESTADO DE INGRESOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
1	Impuestos directos	-----
2	Impuestos indirectos	-----
3	Tasas y otros ingresos	30.946,00
4	Transferencias corrientes	792.400,97
5	Ingresos patrimoniales	400,00
6	Enajenación de inversiones reales	-----
7	Transferencias de capital	6,00
8	Activos financieros	-----
9	Pasivos financieros	-----
	Total estado de Ingresos:	823.752,97

ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/euros</u>
1	Gastos de personal	174.708,41
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	642.438,56
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	6.300,00
6	Inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	-----
8	Activos financieros	-----
9	Pasivos financieros	-----
	Total estado de Gastos:	823.752,97

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto Municipal para 2008.

- A) Puestos de trabajo reservados a Funcionarios:
Grupo, Clasificación, Denominación, Núm. Plazas
A1-A2; Habilitación Estatal; Secretario-Interventor; 1
B) Puestos de trabajo reservados al personal Laboral
Fijo:

Directora Centro Ocupacional; 1

- C) Puestos de trabajo reservados a personal Eventual:
No hay ninguno.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno le corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y 10 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor Tájar, 12 de noviembre de 2008.-El Presidente,
fdo.: Juan Fernández López.

NUMERO 13.158

AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR (Granada)*Modificación de créditos 03/2008***EDICTO**

Que en sesión plenaria de fecha 21-10-2008, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 03/2008, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con los artículos 168 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El expediente quedará elevado a definitivo de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Montejicar, 27 de octubre de 2008.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Remedios Moraleda Santiago.

NUMERO 13.882

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)*Bases convocatoria de subvenciones para familias con hijos minusválidos***EDICTO**

Dª Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: que la Corporación Municipal en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2008, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FAMILIAS CON HIJOS MINUSVALIDOS A SU CARGO EN EL MUNICIPIO DE OGIJARES.

Vista la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servi-

cios sociales y otras aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 21/03/05 y publicada en el BOP núm. 73 de 19/04/05.

Visto que se ha considerado conveniente por esta Alcaldía efectuar la convocatoria y concesión de la subvención del ámbito de Servicios Sociales.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 02/04/08, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para convocar y conceder las subvenciones.

Vista la retención de crédito contable por importe de 12.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 030-313- 48006

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 y siguientes de la Ordenanza para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ogíjares.

Se somete a votación de la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

Primero. Efectuar la aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para familiares con hijos minusválidos a su cargo, de acuerdo con las bases que figuran en el Anexo siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FAMILIARES CON HIJOS MINUSVALIDOS A SU CARGO.

Artículo 1º. Objeto y concepto.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de una subvención por hijo minusválido a los que se les reconozca un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Ogíjares publicada en el B.O.P. núm. 73 de 19 de abril de 2005

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y conforme a lo establecido en la legislación.

3.- Concepto.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que se otorguen con cargo al referido presupuesto y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un cumplimiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad

pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2º. Financiación.

1.- La financiación de la subvención se efectuará a cargo de los créditos presupuestarios destinados a este fin, en la siguiente partida de Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Ogíjares, ejercicio 2008, 030-313-48006, estando limitadas por los créditos que se destinan a los proyectos o actividades subvencionables en dichas aplicaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2.- Las ayudas económicas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo anterior dispuesto.

Artículo 3º. Beneficiarios

1.- Tendrán consideración de beneficiarios de las ayudas, a los efectos de la presente convocatoria, todas aquellas personas físicas que tengan hijos minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65% a su cargo, de entre 0 y 40 años, con residencia mínima de un año en el municipio de Ogíjares y que por tanto así lo acredite su alta en el padrón municipal.

Artículo 4º. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas por la presente convocatoria, presentadas con Instancia del Ayuntamiento, deberán dirigirse al la Sra. Alcaldesa- Presidenta, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ogíjares (calle Veracruz, 1), o bien por cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada y fechada.

2.- La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante o Tarjeta de Residencia

b) Fotocopia del D.N.I. o Tarjeta de Residencia de la persona beneficiaria de tal convocatoria, o bien libro de familia.

c) Certificado de Convivencia expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en el municipio de Ogíjares.

d) Certificado de minusvalía

e) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención

3.- Toda documentación será original, copia legalizada notarialmente o fotocopia debidamente compulsada, conforme establece el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsanen los errores

advertidos o acompañen los documentos perceptivos, de tal forma que su así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose al archivo del expediente previa resolución expresa, como así lo dicta el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5º. Plazo de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.- No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la no admisión de las mismas, que será notificada a los interesados de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º. Órgano Colegiado.

El órgano colegiado competente que constituirá la Comisión de Valoración para la propuesta de la concesión de las subvenciones estará compuesto por:

- La Sra. Alcaldesa de la Corporación.
- El Concejal - Delegado de Bienestar Social
- La Sra. Interventora
- El Secretario de la Corporación.
- La Trabajadora Social municipal.
- La Psicóloga municipal.

Corresponde a éste la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por las presentes bases, realizando de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7º. Tramitación y resolución de la convocatoria.

1.- Vistas las instancias presentadas, se procederá al estudio, a la verificación y valoración de las solicitudes, elaborándose la selección de las solicitudes entre las que se distribuirá la cantidad asignada a esta convocatoria, así como la relación motivada de aquellas solicitudes que hayan sido excluidas.

2.- La Comisión de Valoración elevará propuesta de concesión y/o denegación no vinculante a la Sra. Alcaldesa que resolverá motivadamente.

3.- Resolución.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la junta de Gobierno Local a propuesta del área de Bienestar Social previo informe de la Comisión de Valoración.

La resolución se hará de forma motivada y contendrá los extremos siguientes:

- a) Indicación del solicitante beneficiario
- b) Cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, así como el presupuesto subvencionado.
- c) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de 10 días, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo, todas aquellas solicitudes de ayudas objeto de la presente convocatoria, sobre las que no se hubiera dictado o notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

5.- Las propuestas se elevarán a definitivas mediante la correspondiente resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose la correspondiente resolución a los beneficiarios propuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se haya notificado la resolución definitiva d concesión.

6.- Se concederá una plazo de quince días, a contar a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, para presentar las correspondientes alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones y sanciones las previstas en el Capítulo IX de la Ordenanza Municipal General reguladora de las subvenciones.

Disposición Final. En lo previsto en las presentes bases se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Ogíjares, publicada en el B.O.P. núm.73, de 19 de abril de 2005, la Ley 38/2003, de 17 de enero, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables al efecto,

Ogíjares, 27 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 13.758

AYUNTAMIENTO DE OTURA

Modificación de la relación de puestos de trabajo

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2008 acordó lo que sigue:

Primero: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de conformidad con la propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2008, en la forma que sigue:

1º.- Redistribución del personal al servicio de Recogida de RSU, adscritos a la Concejalía de Obras y Servicios.

A propuesta de los representantes de la Corporación de este Ayuntamiento, con motivo de la urgencia por reestructurar el departamento de obras y servicios, tras la inminente absorción del servicio de recogida de RSU. por parte de una empresa concesionaria, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los tra-

bajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración, se pasa a estudiar las nuevas responsabilidades y funciones de los puestos de trabajo que mas abajo se relacionan:

A.- Conductor del Vehículo de Recogida de RSU: D. Manolo Velasco Velasco:

Descripción del puesto:

-Conductor Vehículos Ayuntamiento. Adscrito al departamento de Obras y Servicios.

-Grupo D, Complemento de Destino Nivel 16. Carne de conducir tipo C.

Las de conducción del camión propiedad del Ayuntamiento para la recogida de enseres y demás funciones realizadas por el vehículo. El mantenimiento y responsabilidad sobre el control y documentación del mismo.

Así como conductor de cualquier vehículo propiedad del Ayuntamiento, realizando labores propias del departamento de obras y servicios.

Oficial, quedando supeditado sus funciones a las propias de este departamento, con los riesgos laborales y circunstancias de penosidad que ello conlleva en horario de Lunes a Viernes de 8:00 h. a 15:00 horas.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 15; RR 15; DSE 15

Especificación/Dificultad técnica: ACN 6; IA 6;

Penosidad: CA 17; CTCA 20; CE 17; CEF 20; TJ 0

Peligrosidad: SR 13; TCSR 12

Total del valor del C. Específico: 156 Ptos.

B.- Peón de Recogida de RSU: D. Jorge Muros López.

Descripción del puesto:

-Peón de Jardinería. Adscrito al departamento de Obras y Servicios.

-Grupo E, Complemento de Destino Nivel 13.

Todas aquellas relacionadas con la limpieza de mantenimiento de vías publicas, jardinería, poda de árboles y acondicionamiento y conservación de los parques y jardines propiedad municipal.

Peón, con los riesgos laborales y circunstancias de penosidad que ello conlleva en horario de Lunes a Viernes de 8:00 h. a 15:00 horas.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 10; RR 10; DSE 10

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 3; IA 3

Penosidad: CA 21; CTCA 24; CE 21; CEF 24; TJ 0

Peligrosidad: SR 13; TCSR 12

Total del valor del C. Específico: 151 Ptos.

C.- Peón de Recogida de RSU: D. Pablo Hidalgo Lozano.

Descripción del puesto:

-Peón de Oficios Varios. Adscrito al departamento de Obras y Servicios.

-Grupo E, Complemento de Destino Nivel 13.

Todas aquellas relacionadas con la limpieza y mantenimiento de vías publicas, jardinería, poda de árboles y acondicionamiento y conservación de forma superficial y sin que se exija cualificación profesional específica, de las distintas instalaciones municipales.

Peón, con los riesgos laborales y circunstancias de penosidad que ello conlleva en horario de Lunes a Viernes de 8:00 h. a 15:00 horas.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 10; RR 10; DSE 10

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 3; IA 3

Penosidad: CA 21; CTCA 24; CE 21; CEF 24; TJ 0

Peligrosidad: SR 13; TCSR 12

del valor del C. Específico: 151 Ptos.

2º.- Redistribución del personal del servicio de Limpieza Viaria, adscritos a la Concejalía de Obras y Servicios.

A propuesta de los representantes de la Corporación de este Ayuntamiento, con motivo de la urgencia por reestructurar el departamento de obras y servicios, tras la inminente absorción del servicio de limpieza viaria por parte de una empresa concesionaria, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración, se pasa a estudiar las nuevas responsabilidades y funciones de los puestos de trabajo que mas abajo se relacionan:

A.- Conductor de Barredora: D. Salvador Mochón Guerrero.

Descripción del puesto:

-Peón de Oficios Varios. Adscrito al departamento de Obras y Servicios.

-Grupo E, Complemento de Destino Nivel 13.

Todas aquellas relacionadas con la limpieza y mantenimiento de vías publicas, jardinería, poda de árboles y acondicionamiento y conservación de forma superficial y sin que se exija cualificación profesional específica, de las distintas instalaciones municipales.

Peón, con los riesgos laborales y circunstancias de penosidad que ello conlleva en horario de Lunes a Viernes de 8:00 h. a 15:00 horas.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 0; RR 10; DSE 10

Específico/Dificultad Técnica: ACN 0; IA 0

Penosidad: CA 17; CTCA 20; CE 17; CEF 20; TJ 0

Peligrosidad: SR 8; TCSR 8

Total del valor del C. Específico: 110 Ptos.

B.- Operario Limpieza Viaria: D. Antonio Fernández Arbol.

Descripción del puesto:

-Operario Ayuntamiento.

-Grupo E, Complemento de Destino Nivel 13.

Operario encargado del mantenimiento del edificio del ayuntamiento, relacionado con las tareas de cambio de mobiliario, pequeñas averías o reparaciones.

Labores de portería y apoyo en el Ayuntamiento a los funcionarios encargados de la información al público.

Conocimiento y manejo de maquinaria en el ámbito administrativo.

Fotocopia de todo tipo de documentos y expedientes.

Apoyo y complementación en los quehaceres del puesto de Subalterno, horario de Lunes a Viernes de 8:00 h. a 15:00 horas.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 7; RR 17; DSE 17

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 6; IA 5

Penosidad: CA 10; CTCA 10; CE 8; CEF 8; TJ 0

Peligrosidad: SR 10; TCSR 9

Total del valor del C. Específico: 107 Ptos.

3º.- Desaparición de los puestos de Servicio de Limpieza de Edificios Municipales.

A propuesta de los representantes de la Corporación de este Ayuntamiento, tras la inminente absorción del servicio de limpieza instalaciones municipales por parte de una empresa concesionaria, se acuerda la eliminación de los puestos que actualmente ocupan en el catálogo de la RPT del Ayuntamiento de Otura, de los Operarios de Limpieza de edificios municipales. Grupo E, Complemento de Destino Nivel 13, C. Específico valorado en 80 Ptos.

4º.- Redistribución del personal adscrito a los departamentos administrativos.

A propuesta de los representantes de la Corporación de este Ayuntamiento, con motivo de la falta de personal administrativo en las distintas áreas, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración, se pasa a estudiar las nuevas responsabilidades y funciones del puesto de trabajo que mas abajo se relaciona:

A.- Auxiliar Responsable Registro de Documentos:
Dña. Maria Rocío Hervas Romero.

Descripción del puesto:

-Auxiliar Registro y Tramitación de Expedientes. Adscrito al personal Administrativo, departamentos varios.

-Grupo D, Complemento de Destino Nivel 18.

Sigue con las mismas atribuciones en su puesto de Auxiliar Administrativo para la realización del Registro de documentos.

Además de Apertura, Tramitación, Seguimiento y Control hasta su archivo definitivo de los expedientes de las distintas áreas administrativas para las que realice labores de apoyo.

Auxiliar Adm. Colaborador de Secretaria en cuanto a la redacción de Actas, Acuerdos Plenarios, etc.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 35; RR 35; DSE 0

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 32; IA 32

Penosidad: CA 0; CTCA 0; CE 0; CEF 0; TJ 0

Peligrosidad: SR 0; TCSR 0

Total del valor del C. Específico: 134 Ptos.

Puestos de nueva creación.

1º.- Valoración de Un puesto de trabajo de Oficial Electricidad.

Dada cuenta por parte de los miembros del equipo de gobierno de la creación para el año 2008 de un puesto de trabajo en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento, en concreto de una plaza de Oficial Electricista, y una vez conocido el contenido y la descripción, análogo en todo al puesto ya existente, enclavado por lo tanto, a efectos de retribuciones en el grupo D, complemento de Destino nivel 16, se procede a la valoración del Complemento Específico, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración:

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 13; RR 13; DSE 13

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 2; IA 2

Penosidad: CA 17; CTCA 20; CE 17; CEF 20; TJ 0

Peligrosidad: SR 12; TCSR 11

Total del valor del C. Específico: 140 Ptos.

2º.- Valoración de Tres puestos de trabajo de Ordenanza (reservados para personas con disminución física).

Dada cuenta por parte de los miembros del equipo de gobierno de la creación para el año 2008 de Tres puestos de trabajo en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento, y reservados para personas con disminución física, en concreto de Ordenanza, enclavados por lo tanto, a efectos de retribuciones en el grupo E, complemento de Destino nivel 13, se procede a la descripción de los puestos y a su valoración del Complemento Específico, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración:

Descripción del puesto:

-Ordenanza: Adscrito al personal Laboral.

-Grupo E, CD. Nivel 13.

Custodia y control de entrada en los edificios públicos en los que se le encomiende.

Acceso y preparación de las dependencias de dichos edificios, para realizar las distintas actividades desarrolladas en ellas.

Manejo y custodia de llaves del edificio. Conocimiento y manejo de maquinaria en el ámbito administrativo.

Colocación de Bandos, Edictos y anuncios informativos de todo tipo de la Administración Municipal. Información al público.

Podrán desarrollar su jornada en horario de mañanas o de tardes.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 7; RR 17; DSE 17

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 2; IA 2

Penosidad: CA 5; CTCA 5; CE 8; CEF 8; TJ 9

Peligrosidad: SR 0; TCSR 0

Total del valor del C. Específico: 80 Ptos.

3º.- Valoración de Cuatro puestos de trabajo de Policía Local.

Dada cuenta por parte de los miembros del equipo de gobierno de la creación para el año 2008 de Dos puestos de trabajo en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, mas otros Dos puestos reflejados en los presupuestos del año 2006, en concreto de Policía Local, y una vez conocido el contenido y la descripción, análogo en todo a los puestos ya existentes, enclavados por lo tanto, a efectos de retribuciones en el grupo C, complemento de Destino nivel 17, se procede a la valoración del Complemento Específico, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración:

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 9; RR 9; DSE 9

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 4; IA 4

Penosidad: CA 9; CTCA 9; CE 9; CEF 8; TJ 36

Peligrosidad: SR 11; TCSR 8

Total del valor del C. Específico: 125 Ptos.

4º.- Valoración de Un puesto de trabajo de Arquitecto Superior.

Dada cuenta por parte de los miembros del equipo de gobierno de la creación para el año 2008 de Un puesto de trabajo en la plantilla del personal funcionario de la

NUMERO 13.352

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Lista admitidos y primera prueba***EDICTO**

D. José Miguel Muñoz Ortigosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Primero: en atención a las pruebas para la provisión de una plaza de Arquitecto técnico que han sido convocada, la lista de admitidos provisionales es la que sigue:

- A) D. Enrique Rando Sánchez, DNI: 74855913-K.
- B) D. Jesús María Aguilera Alarcón, DNI: 24185625-
- C) D. Angel Cámara Martín, DNI: 74646951-S.
- D) D^a Rocío Moreno Bastida; DNI: 53365167-S.
- E) D^a Isabel Martínez Hidalgo; DNI: 74652571-E.
- F) D. Rafael Gutiérrez Montes; DNI: 24284.429-V.

Segundo: El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: D. José Antonio Solórzano Delgado.
- Suplente: D^a M^a Angeles Tejada Fernández.
- Secretario: D. Sergio Antonio Pérez Bolívar
- Suplente: D^a M^a Angeles Tejada Fernández.
- Vocal: D^a M^a Angeles Ruiz Jiménez.
- Suplente: D. Antonio Tercedor Rodríguez.
- Vocal: D^a Nuria Sanpedro Quesada.
- Suplente: D^a. María José Martín Cara.
- Vocal: D^a M^a del Mar Bautista Ortigosa.
- Suplente: D^a M^a Angeles Tejada Fernández.

Tercero: La primera prueba se celebrará el día 10 de diciembre de los corrientes, a las 10 horas, lo que se hace público para su general conocimiento.

Esta lista será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y los excluidos tendrán un plazo de 10 días hábiles desde dicha publicación, para subsanar la documentación presentada.

Zafarraya, 11 de noviembre de 2008.- El Alcalde. (firma ilegible).

Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnico Superior) de este Ayuntamiento, adscrito al departamento de Urbanismo, enclavado por lo tanto, a efectos de retribuciones en el grupo A, Complemento de Destino Nivel 26. Se procede a su descripción y valoración del C. Específico, en tanto en cuanto se realiza la valoración definitiva de todos los trabajadores de este Ayuntamiento, actualmente en proceso de elaboración:

Descripción del puesto:

- Arquitecto Superior: Adscrito al personal Funcionario.
- Grupo A, Complemento de Destino. Nivel 26.

Responsable del Area de Urbanismo.

Control y seguimiento de las distintas secciones del area, tales como licencias de obras municipales y de planeamiento y gestión urbanística.

Seguimiento y control de las obras municipales.

Elaboración de los distintos planes urbanísticos, convenios urbanísticos, estudios de detalle, proyectos de urbanización, reparcelación, entidades de conservación, etc.

Resolución de expedientes sobre recepción de obras de urbanización, ordenes de ejecución, declaración de ruina, protección de legalidad urbanística, parcelación, etc.

Estudio de planteamiento y resolución frente a los distintos recursos contenciosos-administrativos.

Asesoramiento legal en materia urbanística.

Y las demás propias del puesto responsable del área de urbanismo.

Complemento específico: Areas y factores.

Responsabilidad: CS 58; RR 58; DSE 0

Especificación/Dificultad Técnica: ACN 58; IA 58

Penosidad: CA 4; CTCA 4; CE 0; CEF 0; TJ 0

Peligrosidad: SR 0; TCSR 240

Total del valor del C. Específico: 240 Ptos.

Segundo: Hacer pública la modificación acordada mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Otura, 26 de marzo de 2008.- El Alcalde. Fdo.: Ignacio Fernández-Sanz Amador

NUMERO 13.843

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Modificación de créditos al presupuesto 2008***EDICTO**

Que habiendo alcanzado la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y / o reclamaciones en plazo contra el expediente de modificaciones de créditos por medio de transferencias de créditos al Presupuesto de gastos del 2008, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada del día 30 de octubre del 2008, y cuya exposición al público fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215 de 10/11/08, cuyo resumen es el siguiente:

PartidasPresupuestarias

Grupos de Función. Clasificación Orgánica

Grupo Función 1

Transferencias positivas de créditos:

ALTAS

10.121.221.00.

Suministro energía eléctrica edif. munic.

CréditoinicialImportemodificación

290.000

56.000

10.121.221.03.	Suminist. combustible, carburante	50.000	4.000
10.121.221.08.	Suminist. productos de limpieza, aseo	9.000	1.000
10.121.222.00.	Comunicaciones telefónicas	60.000	22.000
10.121.222.01.	Comunicaciones postales	16.000	6.000
50.111.226.02	Gastos publicidad. Presidencia	15.000	2.000
Grupo de Función 2			
10.222.214.00.	Mantenim. mater. transporte segurid. ciud.	3.500	1.000
10.222.226.10.	Actividades de seguridad ciudadana. Policía	7.000	1.000
10.223.226.13.	Actividades de segurid ciud. Protección civil	6.000	1.000
Grupo Función 4			
30.422.212.00.	Mantenimiento edificios. Cultura, Educación	25.000	1.000
30.422.226.02	Actividades del área Educación	6.000	1.000
30.451.226.07.	Actividades del área Fiestas	240.000	7.000
30.451.226.09.	Actividades del área Cultura	164.750	3.000
50.442.227.03.	Convenio servicio elimin. residuos RESUR	130.000	24.000
50.442.611.01.	Invers. infraest. parques, jard. Med. Ambiente	10.000	2.000
Grupo d Función 5			
40.511.210.00	Mantenim, reposic. Infraestructuras. Urbanismo	70.000	10.000
TOTAL ALTAS DE CREDITOS = 142.000			
BAJAS			
Grupo de Función 3. Capítulos 2 y 4.			
10.322.202.00.	Arrendam. Edif. Area Empleo-Desarrollo	22.000	10.000
10.322.226.05.	Actuac. Municipal Fomento Empleo-desar.	150.000	98.000
10.322.227.06	Contrat. estudios, trab., investig. Empl-des.	10.000	10.000
10.322.481.00	Transf. corrient. Asoc., fundac. Empleo-des	25.000	24.000
TOTAL BAJAS DE CREDITOS = 142.000			

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del TRLRHL, podrán directamente interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a partir de la inserción del presente en el BOP.

La Zubia, 27 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, fdo.: Mercedes Díaz Aróstegui.

NUMERO 13.991

AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DIPUTACION DE GRANADA

Licitación contrato suministro e instalación del C.P.D.

EDICTO

"Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Agencia Provincial de Administración Tributaria de Granada, referente a inicio de expediente de contratación para adquisición y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica necesaria para dotar a la APAT de los medios necesarios para la explotación directa del SIGT.

En el Boletín Oficial del Estado, número 287, de 28 de noviembre de 2008, aparece publicado anuncio de la Agencia Provincial de Administración Tributaria por el que se convoca concurso para la licitación de contrato de suministro e instalación de toda la infraestructura necesaria para poner en explotación el Centro de Proceso de Datos de la Agencia Provincial de Administración Tributaria y la prestación de los servicios de mantenimiento, supervisión y otros complementarios para su funcionamiento.

El plazo de presentación de ofertas será de cuarenta días naturales desde el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, o día siguiente hábil

en caso de coincidir en sábado, domingo o declarado festivo, en horario de 8,00 a 14,00 horas.

Granada, 2 de diciembre de 2008.- El Vicepresidente de la APAT, José M^a Aponte Maestre."

NUMERO 13.980

CONSORCIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE GRANADA

EDICTO

La Asamblea General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación de un suplemento de crédito para las partidas: 4.13100; 4.16000; 4.22100 y 4.22703 del vigente Presupuesto de Gastos de esta Entidad, cuyo destino y financiación obran en su expediente, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados a que se refiere el artículo 22 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

De no producirse reclamaciones contra el presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Granada, 2 de diciembre de 2008.- El Presidente del Consorcio. Fdo.: Antonio Martínez Caler. ■